



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA  
DE MÉXICO**

**ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES  
"CAMPUS ARAGÓN"**

**DERECHO DE LOS MENORES  
INFRACTORES DENTRO DE NUESTRA  
LEGISLACIÓN PENAL.**

**T E S I S**  
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:  
LICENCIADO EN DERECHO  
P R E S E N T A:  
**MARÍA DE LOS ANGELES RIVERA ABAD**

ASESOR: LIC. RODOLFO CALVILLO POPOCA.

SAN JUAN DE ARAGÓN, ESTADO DE MÉXICO

ABRIL 2002

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**



Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

*Agradezco:*

*A Dios, por haberme permitido lograr este objetivo, ya que no desampara a nadie, sino todo lo contrario ayuda a tener fuerzas y salir siempre adelante, y que gracias a él estoy aquí ahora.*

*Agradezco:*

*Principalmente, a mis padres, por el gran apoyo que me brindaron en todo momento, tanto económico como moral, sobre todo porque confiaron en mí, sólo les digo que no los defraude.*

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

*Agradezco:*

*A mis hermanos, también agradezco, por esa ayuda al elaborar este trabajo realizado.*

*Agradezco:*

*A mi esposo por apoyarme y animarme para terminar este trabajo.*

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

*Agradezco:*

*A mis suegros y cuñados, en especial a Laura y Adriana por su gran ayuda, apoyo y dedicación que me dieron y me siguen dando.*

*Agradezco:*

*A la Licenciada Lydia Molinero Muñoz, quien es mi jefa, pero más que mi jefa, la considero mi amiga, a quien agradezco por toda su ayuda, comprensión y dedicación para ayudarme a realizar este trabajo de investigación.*

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

*Agradezco:*

*De igual forma al Juez del Juzgado 44 Penal, Licenciado Pedro Lino Bolaños Cayetano, por sus sabias palabras, los cuales fueron de gran ayuda para mí, y porque es una persona con gran experiencia.*

*Agradezco:*

*Al Licenciado Alberto Quezada, Secretario de Acuerdos, del Juzgado 44 Penal, por sus buenos consejos.*

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

*Agradezco:*

*Al Licenciado Everardo Flores Torres, por haberme dedicado un poco de su tiempo para la revisión del proyecto de tesis.*

*Agradezco:*

*A la Licenciada Ana Berta García López, quien en todo momento me ayudó y apoyó para que esta investigación se realizara.*

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Agradezco:

Al Licenciado Raúl Suárez, así como al  
Licenciado JOSE HERNANDEZ, por  
su enorme ayuda.

Asimismo, agradezco:

A mi Asesor de Tesis, Licenciado Rodolfo  
Calvillo Popoca, por su tiempo y dedicación  
empleados para la revisión de mi tesis que  
ahora presento.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

*Agradezco:*

*A la Juez 42 Penal, por haberme apoyado;  
asimismo, a cada uno de mis compañeros de  
trabajo por haberme ayudado en la elaboración  
de esta tesis.*

*A toda esa gente tan hermosa que me  
apoyo, que depositó su confianza en mí, y  
que me tuvo una gran paciencia, porque sin  
esa paciencia y ayuda no hubiese sido  
posible la elaboración de este trabajo.*

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

*Dedico esta tesis a mis hijos, y les agradezco enormemente, que sin ellos saberlo, ya que Oswaldo cuenta con 10 años y Rembrandt cuenta con 9 años de edad actualmente, fueron el motivo principal para que yo me aferrara a terminar mi carrera, a no abandonar los estudios que tanto trabajo me costaron, ya que en ese lapso de tiempo, hubo enfermedades de mis hijos, enfermedades que yo tuve, etc., un sin fin de cosas que pudieran impedir que yo concluyera mis estudios profesionales, pero sin embargo voy por mi Título, que es algo grandioso para mí, después de tantas cosas por las que pase.*

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

## INDICE

### DERECHOS DE LOS MENORES INFRACTORES DENTRO DE NUESTRA LEGISLACION PENAL

#### INTRODUCCIÓN

Pág.

#### CAPITULO I

##### ASPECTOS SOCIALES E HISTÓRICOS

1.1.	ASPECTOS HISTÓRICOS DEL MENOR INFRACTOR DENTRO DE LA SOCIEDAD	1
1.1.1.	Roma	1
1.1.2.	Europa	3
1.1.3.	México	9
1.1.4.	Panorama después de la revolución	12
1.2	EL DERECHO EN GENERAL Y EL MENOR INFRACTOR	14
1.2.1.	Definición	14
1.2.2.	Normas Morales en Relación al Menor (EL SENTIDO MORAL DEL DERECHO)	16
1.2.3.	Norma Jurídica	16

#### CAPITULO II

##### EL DELITO Y LA CONDUCTA ANTISOCIAL

2.1.	EL DELITO	18
2.1.1.	Concepto de Delito	18
2.1.2.	Concepto de Infracción Penal	24

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

2.2.	LA CONDUCTA ANTISOCIAL	25
2.2.1.	Aspectos Generales	27
2.2.2.	Desarrollo del Menor Infractor	34
2.2.3.	Importancia	43
2.2.4.	Consecuencias	43

### CAPITULO III

#### ASPECTOS SOCIALES Y LEGALES RELATIVOS AL MENOR

3.1.	ASPECTO SOCIAL Y LEGAL	44
3.2.	ASPECTO SOCIAL DEL MENOR INFRACTOR	50
3.2.1.	Familia (Origen)	50
3.2.2.	Concepto del Menor Infractor	54
3.2.3.	Función del Estado en Relación al Menor Infractor	56
3.2.4.	Trasculturación a los hijos	58

### CAPITULO IV

	EL MENOR Y LA NORMA PENAL	59
4.1.	LA APLICACIÓN NORMATIVA CON RESPECTO A LOS MENORES INFRACTORES EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, DE PROCEDIMIENTOS PENALES, TANTO DEL CODIGO CIVIL Y LA LEY DEL CONSEJO DE MENORES	59
4.2.	EL MENOR Y LA AVERIGUACION PREVIA	65
4.2.1.	Hechos delictivos en donde se involucran a menores de edad	65

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

4.2.2. Averiguación previa y las agencias Especializadas	67
4.2.3. Procedimiento Penal para el Menor Infractor y Aplicación de la ley de Menores Infractores.	70

## **CAPITULO V**

### **DERECHOS DE LOS MENORES**

5.1. INSTANCIAS QUE TUTELAN AL MENOR	74
5.1.1. Procuraduría del Menor	75
5.1.2. Comisión Nacional de los Derechos Humanos	76
5.1.3. Consejo del Menor	78

### **CONCLUSIONES**

### **BIBLIOGRAFÍA**

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente tesis fue elaborada, con el objeto de analizar el trato que reciben los menores infractores en nuestra legislación.

Ya que no es nada nuevo que los menores participen en actos peligrosos socialmente hablando, y de ningún modo es un fenómeno reciente en nuestro país, ni en el resto del mundo. Mayor incidencia si la hay, eso es indiscutible, pero no es privativa de la antisocialidad juvenil, ocurre en todo el ámbito de la criminalidad humana y con expresión alarmante en la delincuencia de adultos.

De acuerdo a todos los problemas del menor infractor, que existen en nuestro país la prevención social del delincuente es el que más existe en este momento y en un porcentaje preocupante por menores; teniendo como consecuencia que estos no reciban el trato digno dentro de las Instituciones que tutelan la orientación o readaptación del menor dentro de nuestra sociedad.

Examinando los problemas del menor infractor se ha visto la necesidad de atender primordialmente los derechos de los que son merecedores, ya que actualmente cuentan con la Ley del Consejo de Menores, en donde se encuentra previsto en sus artículos que el menor debe contar con las garantías que ésta establece para una buena impartición de justicia.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Podemos decir que la función de las áreas del Consejo de Menores debe ser para la prevención de infracciones penales, mediante una protección integral que permita a los menores desarrollarse y readaptarse socialmente para tener un futuro mejor y crecer sanamente, como buenos ciudadanos y poder ser útiles, tanto en lo personal como socialmente hablando.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

# CAPITULO I

## ASPECTOS SOCIALES E HISTORICOS.

### 1.1. ASPECTOS HISTORICOS DEL MENOR INFRACTOR DENTRO DE LA SOCIEDAD.

Hace varios años, los menores eran castigados al igual que a los adultos por cometer los que llamaban delitos en ese entonces, por lo que en éste capítulo se verá cual ha sido el trato que el menor ha recibido a lo largo de la historia, veremos de manera particular el trato recibido en Roma y también en la época medieval.

#### 1.1.1. ROMA.

El derecho romano menciona en las doce tablas (siglo V a. de J.C.), una distinción entre impúberes y púberes, al principio del Imperio se estableció la distinción entre Infantes, impúberes y menores haciendo mención que llegaban a la Infancia el niño cuando sabía hablar bien.

En la etapa de Justiniano (Siglo VI), se excluyó de responsabilidad a los niños que llegaban hasta los 7 años, a partir de esa edad era Impúber, hasta los 9 años y medio tratándose de mujeres, hasta los 10 años y medio, siendo varones; los próximos a la infancia eran Imputables; y los próximos a la pubertad debía estimarse el discernimiento. El discernimiento era considerado como la existencia de ideas formadas por lo bueno y lo malo, de lo lícito y de lo ilícito; en ciertos delitos el menor era considerado de la misma forma que a los adultos.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

En Roma la pena de muerte era posible, pero nunca llegó a aplicarse a los menores de edad.

- I. IMPUBER: Persona que no ha llegado a la edad de la pubertad.
- II. PUBER: Persona que ha llegado a la mayoría de edad.
- III. PUBERTAD: Período de la vida del ser humano hombre ó mujer, que goza de capacidad para contraer obligaciones.

Los infantes e impúberes tenían un tutor que era designado por testamento o por nacimiento oficial que hacía el pretor de la tribu.

Justiniano estableció una distinción entre pupilos ricos y pobres, designando los magistrados más importantes para poder proteger la tutela dativa.

"En caso de los Infantes, el tutor debía realizar los actos jurídicos en los que el pupilo tenía interés mediante la GESTIONEGIORUM, en tal caso las consecuencias de los actos respectivos repercutían en el patrimonio del tutor, ya que este no tenía la representación directa del pupilo como en el derecho moderno".<sup>1</sup>

"Este afán de proteger a los menores de edad tuvo mayor razón de existir, cuando en tiempos posteriores en la sociedad romana se generalizó la costumbre de abandonar los niños, y esto llegó a constituirse en un grave problema; al ocuparse de él, Valentino I, prohibió el abandono de los recién nacidos. (Siglo IV)".<sup>2</sup>

<sup>1</sup> GUILLERMO F. MARGADANT S. "DERECHO ROMANO". 26ª., Ed. Edit. Esfinge. México, 2001. p.221

<sup>2</sup> HECTOR SOLIS QUIROGA "JUSTICIA DE MENORES". Edit. Porrúa. S.A. México, 1989. p.7



Roma estableció medidas a la infancia y por consiguiente a la irresponsabilidad absoluta y edades cercanas a la mayoría de edad y por consecuencia a la responsabilidad penal para aplicar la conducta legal respectiva.

### 1.1.2. EUROPA.

En Inglaterra, desde el Siglo X, se estableció que la pena de muerte no se aplicara a los niños menores de 15 años, cuando cometían por primera vez un delito, cuando los parientes no los tomaban a su cargo y no constituye una garantía de su honestidad, el menor deberá jurar no volver a delinquir, debiendo permanecer en prisión por la falta cometida, y si después de esto el menor vuelve a robar o a cometer nuevamente un delito se le juzgaba como a los hombres mayores, es decir lo mataban o lo colgaban.

"El Rey Eduardo I, en el Siglo XIII, estableció que los niños menores de 15 años de edad no serían condenados por delitos de ROBO, como consta en THE YEAR BOOK OF EDWARD I ".<sup>3</sup>

La irresponsabilidad penal de la COMMON LAW, ya que el Estado o su gente, deben considerarse como el último de los parientes que el niño necesitaba de protección, ya que el Rey es la PARENS PATRIOE, que debe cuidar el equilibrio de todos los intereses y, por tanto, tutelar a los menores.

---

<sup>3</sup> Ibidem p.15.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

"En lo referente a los menores o niños delincuentes, se establece la irresponsabilidad por falta de MENS REA; en caso de que un menor no tenga ninguna clase de bienes el señor Feudal, debe hacerse cargo del huérfano".<sup>4</sup>

"A principios del siglo XIX, en que algunos niños fueron condenados a muerte o a disposición por robar, en 1934 en Inglaterra se creó una prisión para menores de 18 años, también es a mediados del siglo XIX, la libertad bajo palabra para los que hubieran cumplido en reclusión las 3/a partes de su pena. En 1905, se funda la primera corte juvenil, estableciéndose la conducta de separar a los niños que hubieren cometido delitos graves de los que cometieron delitos leves".<sup>5</sup>

En 1908, se estableció un verdadero Código de la Infancia que trata todos los aspectos de protección llamada CHILDREN ACT.

La ley tenía como factor principal la protección y la tutela de los menores y de las personas.

"La ley de las siete partidas expedida en España, en 1263, excluye de responsabilidad al menor de 14 años por delitos de ADULTERIO, y en general, de LUJURIA, al menor de 10 años y medio, no se podía acusar de ningún delito que cometiera, siendo de más de 10 años y medio, y menor de 14, y si cometía el delito de ROBAR, MATAR ó HERIR, la pena sería atenuada hasta la mitad de ella. (PARTIDA VII TITULO XXXI, LEY VIII)"<sup>6</sup>

<sup>4</sup> Ibidem. p. 7.

<sup>5</sup> BONGER, W.A. "INTRODUCCIÓN A LA CRIMINOLOGÍA". Edit. Fondo de Cultura Económica. México, 1982. p. 91

<sup>6</sup> HECTOR SOLIS QUIROGA. Op. cit. p. 10

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

En 1337 se establece en Valencia una institución llamada "Padres de huérfanos", que por su beneficio se extendió a otros lugares en España, en ello se busca proteger a los menores "Delincuentes", y la propia colectividad era quién los enjuiciaban, aplicándoles medidas de capacitación educativa, esto fue suprimido en 1793.

En 1407, se creó el Juzgado de Huérfanos, en dicho Juzgado se castigaban los delitos cometidos por los huérfanos esto era porque el Rey era considerado con la suficiente capacidad o potestad para poder juzgar los delitos de los menores.

En Salamanca en 1573, se fundó la asociación para proteger a los niños delincuentes y que ella fue precursora de otras instituciones con el mismo fin; en 1600 se funda en Barcelona el hospicio de la Misericordia, con fines para la protección de menores.

El hermano Toribio de Velasco decidió fundar un hospicio con escuela de talleres, llevaba a cabo una investigación de la vida de cada niño que llegaba, dejaba que los muchachos decidieran sus propias ideas dentro de los recintos de trabajo, su institución tomó el nombre de los "Toribios", y desapareció poco a poco, tiempo después de la muerte de su fundador.

En febrero de 1734, se implantó la penalidad de los menores delincuentes de 15 a 17 años, pero el 19 de septiembre de 1788 se ordenó, se internaran en una escuela o en un hospicio los vagos menores de 16 años para poder otorgarles una educación propia o bien el aprendizaje de un oficio. Cuando los niños menores eran abandonados por sus padres, estos eran enviados a un asilo en donde crecían hasta llegar a los 6 años, eran enviados a un lugar en donde eran puestos a trabajar para sobrevivir.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

La novésima recopilación de fecha 2 de junio de 1805, dice "que si el delincuente es mayor de 15 años y menor de 17 años, no se le impondrá la pena de muerte sino otra diferente, además atenuaba las penas para menores de 12 a 20 años, (LIBRO XII TITULO XXXVII). Y prevenía la explotación del menor abandonado, indicando que los menores de 16 años debían de ser apartados de los padres incompetentes para proporcionarles una educación en la cual no los condujeran a delinquir.

Si los vagos fueren huérfanos, los párrocos se ocuparían de ellos para darle instrucción y conocimiento de un oficio.; a los vagos menores de 17 años, se les designaban maestros, y mientras tanto se formaban las cosas de recolección se organizaba la vigilancia general para los menores a cargo de un hombre pudiente que quisiera recogerlos.

En ésta época se organizaron hospicios y casas de misericordia, y la ley pedía a la colectividad donde se hubiera establecido estas casas que dieran oportunidad de trabajo para que los menores no volvieran a la vagancia.

En 1822 en el Código Penal Español declara la irresponsabilidad de los menores hasta los 7 años de edad; de los 7 a los 17 habría que investigar su grado de discernimiento y en caso de que hubieran obrado sin él, regresaban con sus padres y en caso de que ellos no los aceptaran eran internados en una casa de corrección.

El Código de 1848, marca una edad límite de irresponsabilidad a los niños de 9 años, pero también tendría que hacerse una investigación en relación al discernimiento entre los 9 y los 15 años.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Posteriormente se establecen reformatorios, en los que brindan una educación paterna; pero a pesar de todos esos lugares, en 1893, cuando se da un retroceso ya que los menores fueron enviados a la cárcel dando paso a perder todo lo que se había logrado en beneficio para los menores infractores, es por eso que tuvo que darse una ley para evitar la promiscuidad de menores con adultos delincuentes. Marcando que los menores de 15 años no deberían de sufrir la prisión preventiva, sino debieran quedarse con su familia o ser enviados a Instituciones de beneficencia, pero en caso de que no hubiera la posibilidad indispensable, se les enviara a la cárcel, evitando el contacto con los mayores de edad. En 1918, se expidió un decreto de Ley creando los tribunales tutelares para menores, mismo que fueron revisados y modificados varias veces; por lo que posteriormente se estableció la minoría de 16 años y la irresponsabilidad total hasta 9 años de edad, manteniéndose el viejo criterio del discernimiento desde los 9 a los 16 años.

El Código Penal de 1929, marca la irresponsabilidad de menores hasta 16 años y eliminando el criterio del discernimiento, el avance de los criterios protectores, educativos y tutelares, en España se muestra posiblemente con el hecho de que hay tribunales para menores en cada provincia.

En 1268, se expide una Ordenanza que consideraba a los menores de 10 años como irresponsables de los delitos que cometieran, a los 14 años deberían dárseles una reprimenda ó azotes, a partir de los 14 años quedaban sujetos a penas comunes.

En el siglo XVI, el Rey Francisco I, excluyó de responsabilidad a todos los menores de edad y se estableció un criterio proteccionista.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

En 1810, en el Código Penal, no admitía la Irresponsabilidad de los menores, posteriormente se crea la Ley de Asistencia Pública para proteger y cuidar a los desvalidos.

El 22 de julio de 1912, fue dada la Ley de los Tribunales para niños y adolescentes y de libertad y vigilancia que fue modificada varias veces en donde hace mención que hasta los 13 años el Tribunal Civil constituido en cámara de Consejo acordaría medios de los 13 a los 16 y de los 16 a los 18 años, los Tribunales acordaban en audiencia especial medidas educativas en caso de que el menor haya actuado sin discernimiento, pero que en caso contrario aplicaba pena atenuada, pudiendo obtener la libertad de los menores de 13 años, y para los mayores de 13 años habría prisión preventiva. Los tribunales actuaban colegiadamente, pudiéndose imponer medidas de reformas para los menores de 13 años y conceder la libertad vigilada, sujeta a la evaluación que llevaba a cabo trimestralmente sobre su conducta.

Los tribunales especiales atendían los casos hasta los 18 años, cuando se tratara de faltas, delito ó crímenes, con la Intervención del Ministerio Público y el Defensor, y con derechos de apelación pudiendo otorgarse la libertad con cierta vigilancia.

Actualmente hay tribunales para menores en cada departamento y se cuida que los jueces de menores tengan especial formación y se perfeccionaban, para ello hay un Instituto de Vaverson, cerca de París, donde se dan cursos intensivos de 15 días por año, el arbitrio del Juez de menores es muy extenso porque él determina el proceso, la imposición de medidas de Internado y cuando ha de concluir la educación correctiva.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

### 1.1.3. MÉXICO

#### ÉPOCA PREHISPANICA.

La atención que reciben los menores que infringen la ley en nuestro país se remonta a los pueblos prehispánicos en los que existía una verdadera estructura social jurídica.

Las leyes castigaban al menor con la pena de muerte, en toda infracción del orden establecido, como era el alcohólico, ladrón así como al homosexual, también se le consideraba infractor a los niños que nacieron en fecha determinada como ocurría en el día de CECALLI, ya que era considerado que nacía con todas las características negativas, las leyes eran rígidamente cumplidas con participación de la población, al respecto de tales leyes "eran pocas", y se las sabían de memoria.

En el Código de Netzahualcoyotl, los menores de 10 años estaban exentos de castigo, después de esa edad, el Juez podía fijar pena de muerte, esclavitud, confiscación de bienes o destierro.

En el Código Mendocino, describe los castigos a los niños de 7 y 10 años, se les daban pinchazos en el cuerpo con puntas de maguey o se les hacía respirar humo de chile asado, así como también permanecer desnudos durante todo el día atados de pies y manos o comer durante el día una tortilla y media.

La organización Social prehispánica se basa en la familia y éste patriarcal; los padres tenían la patria potestad sobre los hijos pero no tenían derecho de vida o muerte sobre ellos, la ley ordenaba que la educación

familiar, debía de ser estrictamente la mayoría de edad hasta 15 años, pero la edad de 15 años no era excluyente de responsabilidad penal sino la de 10 años.

Los jóvenes que se embriagaban eran castigados con la pena de muerte por garrote, (los ancianos no eran castigados por éste delito ya que para ello era una acción justificada por tener frío en los huesos). Los hijos de los plebeyos eran castigados con la esclavitud, los homosexuales eran castigados con la pena de muerte, al sujeto activo será empalado y al pasivo se le extralan las entrañas por el orificio anal a los hombres y pena de muerte por garrote a las mujeres.

La conquista de los españoles trajo consigo la desprotección para los niños, ya que el pillaje, la esclavitud y el despojo fueron la causa principal de los asesinatos de los jefes de toda la organización social, política, económica y religiosa, sobreviniendo más desgracias para ellos al aparecer las epidemias de viruela y cocolistle traídas por los conquistadores.

En ésta época se implantó el DERECHO DE INDIAS, que establece irresponsabilidad penal total a los menores de 9 años y medio de edad y semi-imputabilidad a los mayores de 10 años y menores de 17 años con excepción de cada delito pena de muerte a mayores de 17 años.

La prostitución era tolerada como un "mal necesario" y la mujer se convirtió en un objeto dependiente durante toda su vida de un hombre ya sea el padre, el hermano ó el marido y hasta el hijo, pues no tenía posibilidad de elegir por sí misma, ni Estado, ni esposo, ni tampoco recibir herencia, ni estudiar, solamente puede trabajar en labores domésticas de la costura.

La familia quedó desorganizada, lo mismo que el orden fue hasta que los frailes Franciscanos organizaron colegios para niños desamparados y fueron también ellos los que trajeron el Tribunal para menores, se establecieron las castas sociales apareciendo el concepto de bastardía y de inferioridad social, lo que dio como resultado un creciente abandono moral, económico y social de los grupos menores que no tenían acceso a la educación, a la cultura o a la religión.

Los menores abandonados y de conducta irregular eran enviados al colegio de San Gregorio y en forma particular al hospital de las BETLENITAS, quienes enseñaban las primeras letras y eran conocidas por el rigor que se ejercía sobre los niños, costumbres que hicieron frecuentes también en las escuelas que no eran correccionales, al grado que en 1813 apareció una ley. (CREADA EN ESPAÑA). Los movimientos sociales y en especial los armados traen consigo la desorganización y desaparición de las instituciones. Después de consumada la Independencia, hubo una tendencia a conservar las soluciones que la corona española había dado al problema de los menores infractores.

En 1841, se establece una casa correccional anexa al hospital de los pobres con fondo del ayuntamiento y organizado como en la época colonial, prevaleciendo conceptos discriminatorios de bastardía y raza y en muchas cosas se confundían el delito con el abandono y la orfandad.

En 1861, siendo Presidente de la República Don Benito Juárez, y Ministro de Instrucción Don Ignacio Ramírez, fue creada una escuela de sordomudos, y el ayuntamiento de Tepeca, donó un edificio para establecer en él una casa de corrección y una escuela de arte.

En 1878, Carmen Rubio, esposa de Porfirio Díaz, fundó la casa amiga de la Obrera, para dar asistencia a los hijos de las trabajadoras de la ciudad, la cual sostuvo durante 15 años.

En 1882 aparece la sociedad de beneficencia para la Instrucción y el amparo de la niñez desvalida, fundada por Don Vicente Alcocer y Presidida por Don Ignacio M. Altamirano dedicada a resolver problemas educativos de la infancia.

"El 25 de octubre de 1908, fue inaugurada la escuela correccional de Tlalpan".<sup>7</sup>

#### 1.1.4. PANORAMA DESPUÉS DE LA REVOLUCIÓN.

Consumada la revolución de 1910, el problema de la conducta anti-social, resultó que se consideraban las anteriores costumbres observadas.

Existen datos que los niños adolescentes y jóvenes se hacían hombres en la guerra, pero como se ha dicho anteriormente muchos menores quedaron en el abandono, durante todo éste tiempo la delincuencia nunca dejó de existir y al finalizar la revolución, cuando terminaba la época de morir y de matar, del horror y la destrucción y principia la época de reconstruir, pero tengamos en cuenta que es más fácil destruir que construir, es por eso que el Estado se enfrenta a una etapa en donde los menores y adolescentes sufren las consecuencias de tanto trastorno social.

---

<sup>7</sup> GENIA MARIN HERNÁNDEZ. HISTORIA DE LAS INSTITUCIONES DE TRATAMIENTO PARA MENORES INFRACTORES. Edil. Comisión Nacional de Derechos Humanos. (CND) México, 1991, p.16.

El país empieza gradualmente a reconstruirse; la situación política y económica se va estabilizando y se hacen efectivas las garantías individuales, es donde el Estado empieza nuevamente a poner interés profundo en los menores infractores (DELINCUENCIA JUVENIL).

En los países de América Latina no encontramos una gran diferencia de los panoramas en comparación con otros lugares del mundo.

Examinando la historia de México encontramos que desde el Código de 1871, se establecía la nula irresponsabilidad penal de los menores de 9 años, y los de 14 años, quedaban a cargo del acusador cuando se comprobaba que el niño había actuado con discernimiento.

"En 1921, el primer congreso del Niño aprobó el proyecto para la creación de un tribunal para menores y un patronato a la infancia".<sup>8</sup>

En 1924, se creó la primera Junta Federal de Protección a la Infancia; en 1926, se creó en el Distrito Federal, el tribunal para menores, formulándose el primer reglamento para la calificación de menores infractores y menores de edad en el Distrito Federal que fue expedido el 19 de Agosto de 1926.

El reglamento mencionado fue considerado como lo más sobresaliente en la protección del menor; y poner oportunamente a salvo de las numerosas fuentes de prevenções que se originaron en nuestra deficiente organización social; a los menores de edad.

---

<sup>8</sup> HECTOR SOLIS QUIROGA, op. cit. p.31

## 1.2. EL DERECHO EN GENERAL Y EL MENOR.

### 1.2.1. DEFINICIÓN.

"Es un sistema racional de normas sociales de conducta declarada obligatoria por la autoridad, por considerarlas soluciones justas a los problemas surgidos en la realidad histórica".<sup>9</sup>

"La palabra derecho deriva del vocablo latino "DIRECTUM"; Derecho es lo que no se desvía a un lado ni a otro, lo que es recto, lo que se dirige sin oscilaciones a su propio fin".<sup>10</sup>

"El derecho es también una institución; es decir relación que se establece entre personas, manera de ser y de hacer permanentes que se contraponen al acontecimiento eventual y transitorio. Los organismos Gubernamentales y privados, los sistemas de relación permanente en el campo patrimonial ó familiar, los procesos y procedimientos para límites contenciosos y de otra índole, son Instituciones jurídicas en la vida social".<sup>11</sup>

Se ha definido el derecho como un sistema racional de normas sociales de conducta, declarada obligatoria por la autoridad, por ser consideradas como soluciones justas a los problemas surgidos relativos a la realidad histórica, la esencia del derecho es por lo tanto un sistema racional de normas sociales de conducta.

---

<sup>9</sup> MIGUEL VILLORO TORANZO. INTRODUCCIÓN AL ESTUDIO DEL DERECHO. 14<sup>a</sup>, Ed. Edit. Porrúa. S. A. México, 1999. p.127.

<sup>10</sup> Ibidem. p.23.

<sup>11</sup> EFRAIN GONZALEZ MORFIN. NOTA INEDITA SOBRE LA TEORIA DEL DERECHO. 4<sup>a</sup>, Ed. Edit. Esfinge. México, 1996. p.40

Una norma es un orden general, dado que tiene autoridad para regular las conductas de otros; la norma es por lo tanto un fenómeno esencialmente ordenador y regular de las conductas de los miembros de una sociedad de acuerdo al proyecto social.

La norma del trato social tiene por objeto hacer más llevadera la convivencia en la sociedad, todos los sistemas normativos tienen algo en común; se compone de reglas de conducta de carácter obligatorio, es decir de normas.

Se dice que todo el sistema de normas es la realidad, por la realidad y para la realidad.

El derecho se da en la realidad porque es en la realidad donde se manifiestan las exigencias de cumplimiento y se da por la realidad, porque sus fuerzas y circunstancias son existentes, y para la realidad, porque un ordenamiento normativo jurídico no consigue la eficacia ninguna en la realidad sin un derecho real.

Una orden, es un mandato por el cual se pretende obligar a las normas mandadas; una orden general que se dirige a una persona en particular sino a una totalidad categórica o generalidad de personas.

“El derecho señala las reglas que deben sujetarse al niño, en relación, a un conjunto de normas jurídicas que tienen fuerza obligatoria en un momento y lugar determinado”.<sup>12</sup>

---

<sup>12</sup> RICARDO SOTO PEREZ. NOCIONES DE DERECHO POSITIVO MEXICANO. 2ª. Ed. Edit. Esfinge. México, 1992. p.29.

### 1.2.2. NORMAS MORALES.

El sentido moral del derecho, es el que se estudia a la luz de la razón, la rectitud de los actos humanos con relación al fin último del hombre o de las directrices que se derivan de nuestro último fin, los seres humanos nos encontramos en la vida cotidiana, al estar sujetos a dos tipos de leyes: 1) LEYES MORALES. Y 2) LEYES DEL HOMBRE.

Las normas morales tienen por finalidad el orientar al hombre hacia el bien y la pureza, invitándole a practicar el bien y evitar el mal; la moral corresponde a las características de autonomía interior.

La moral y la jurisprudencia son ciencias de la conducta humana, ambas describen la conducta humana, determinada por las leyes causales, que tienen efecto en el reino de la realidad natural, sino que debería de tener efecto de acuerdo con normas positivas, es decir hechos por el hombre en el reino de la conducta humana.

### 1.2.3. NORMA JURIDICA.

La razón de ser de todas las normas jurídicas es ordenar la convivencia en la sociedad. Después de haber definido el derecho como un sistema de normas, sabemos que la norma jurídica está dotada de validez específica, especial, material, temporal y personal.

La norma jurídica es el resultado final mínimo (Máximo es el sistema del derecho). La norma jurídica es la formulación técnica de un esquema construido conforme a una valoración de justicia dada por el legislador a un problema histórico.

El deber ser de la norma jurídica, se puede entender como un enlace lógico entre la condición jurídica y una consecuencia de derecho, reconozcamos de una vez la verdad de ese enlace lógico.

Es verdad que el deber jurídico no se encuentra establecido pura y simplemente, como puede quizá suceder con el derecho moral o Imperativo de conciencia, sino establecido bajo la condición de que ciertos hechos suceden efectivamente.

Ninguna sociedad será posible sin normas reguladoras de las relaciones entre los hombres, que los enlaces en posición recíproca de poder, deber, derecho, obligación en relación con un orden normativo que regule la conducta dentro de una sociedad en relación a los menores de edad estarán dentro del orden jurídico en donde se perfeccionan las garantías, es decir derechos, los cuales serán hasta la mayoría de edad, en donde tendrán obligaciones, pero esto no los deja exentos de respetar las normas establecidas dentro de un sistema jurídico.

Desde el punto de vista formal jurídico, serán menores infractores solamente, quienes habiendo cometido hechos suficientes para la consignación a juicio de las autoridades quedan registradas como tales ante sus jueces ó consejeros y son reconocidos como tales en las discusiones finales.

Serán menores infractores todos los que cometan hechos violatorios de reglamentos ó de leyes penales, independientemente de que sean registrados por las autoridades ó de los hechos que sean ocasionales ó habituales.

## CAPITULO II.

### EL DELITO Y LA CONDUCTA ANTISOCIAL.

#### 2.1. EL DELITO.

##### 2.1.1. CONCEPTO DE DELITO.

En este capítulo analizaré lo referente al delito y la conducta antisocial, haciendo mención primeramente en lo que en lo personal considero delito.

Delito. Es una regla de conducta, adoptada por el ser humano cuya actuación, queda prevista por una norma, y cuyo resultado, tiene un fin contrario a una ley, y como consecuencia se anuncia una sanción. Por lo que el delito es una conducta atípica, antijurídica y culpable.

"La palabra delito deriva del verbo latino delinquere que significa abandonar, apartarse del buen camino, alejarse del sendero señalado por la ley".<sup>13</sup>

Una definición filosófica esencial, es que el delito está íntimamente ligado a la manera de ser de cada pueblo y a las necesidades de cada época.

El delito en el derecho positivo mexicano; se encuentra definido en el artículo 7o., del Código Penal de 1931, para el Distrito Federal, en materia común y para toda la República en Materia Federal, establece en su párrafo primero:

<sup>13</sup> FERNANDO CASTELLANOS TENA. LINEAMIENTOS ELEMENTALES DEL DERECHO PENAL. 34 Ed. Edit. Porrúa S.A., México, 1994. p.126.

"Delito es el acto u omisión que sancionan las leyes penales".

Francisco Carrara, define al delito de la siguiente manera: "La infracción de la ley del Estado, promulgada para proteger la seguridad de los ciudadanos, resultante de un acto externo del hombre, positivo ó negativo moralmente imputable y políticamente dañoso".<sup>14</sup>

Francisco Carrara, estima finalmente al acto u omisión moralmente imputables, por estar el individuo sujeto a las leyes penales en virtud de su naturaleza moral.

Rafael Garófalo define al delito natural como: "La violación de los sentimientos altruistas de probidad y de piedad, en la medida indispensable para la adaptación del individuo en la colectividad".<sup>15</sup>

Para Cuello Calón, "el delito es la acción humana antijurídica, típico, culpable y punible".<sup>16</sup>

Por su parte Jiménez de Asúa textualmente dice: "Delito es el acto típico, antijurídico, culpable, sometido a veces a condiciones objetivas de penalidad, imputable a un hombre y sometido a una sanción penal".<sup>17</sup>

El delito es un hecho del hombre que vulnera las condiciones de existencia y conservación de desarrollo de una sociedad en un momento determinado y por el cual se prevee para el sujeto agente como consecuencia, una pena de naturaleza aflictiva en cuanto a la privación ó disminución del disfrute de determinados bienes jurídicos. (VIDA, LIBERTAD PERSONAL, PATRIMONIO).

<sup>14</sup> FRANCISCO CARRARA. EL CUERPO DEL DELITO. 3ª. Ed. Edit Porrua S.A., México, 1996 p.116

<sup>15</sup> Cit. por. LUIS JIMÉNEZ DE ASÚA. LA LEY Y EL DELITO. 2ª., Ed. Edit. Sudamericana. México, 1954. p. 203.

<sup>16</sup> Ibidem. p. 126.

<sup>17</sup> Ibidem. p. 72.

**IMPUTABILIDAD.** Es un sistema total del derecho punitivo, la imputabilidad debe ser estudiada en el trato del delincuente, cuando lo permite el ordenamiento jurídico del país. Imputar un hecho a un individuo es atribuírselo para hacerle sufrir la pena ó consecuencia, es decir para hacerle responsable de él, pues de tal hecho es culpable, la responsabilidad y la punibilidad, son consecuencias tan directas e inmediatas a la culpabilidad.

La responsabilidad es la situación jurídica en que se encuentra el individuo imputable de dar cuenta a la sociedad por el hecho realizado; son imputables aquellos que tienen la capacidad de comprender lo antijurídico de su comportamiento y de conducirse de acuerdo a dicha comprensión, contando además con la edad de 18 años. "...El sujeto imputable tiene la obligación de responder concretamente del hecho ante los tribunales".<sup>18</sup>

"La responsabilidad resulta entonces, una relación entre el sujeto y el Estado, según la cual éste declara que aquél, obró culpablemente y se hizo acreedor a las consecuencias señaladas por la ley a su conducta".<sup>19</sup>

Antijuridicidad es oposición al derecho; y como el derecho puede ser legislado, declarado por el Estado y formal o bien de fondo de contenido o material, también de la antijuridicidad se puede afirmar que es formal por cuanto se opone a la ley del Estado y material cuando afecta los intereses protegidos por dicha ley.

La imputabilidad, se puede considerar como la capacidad del sujeto, para dirigir sus actos dentro del orden jurídico y que por tanto hace posible la culpabilidad.

---

<sup>18</sup> IGNACIO VILLALOBOS. NOCIÓN JURÍDICA DEL DERECHO. 2ª. Ed. Edita. Neyra, México, 1992. p. 72.

<sup>19</sup> Ibidem. p. 233.

La Imputabilidad es el soporte básico y esencial de la culpabilidad, sin ella no existe la culpabilidad que puede configurar el delito; es por eso que la Imputabilidad es indispensable para la formación de la figura delictiva; para ser culpable un sujeto, precisa que antes sea imputable; si en la culpabilidad como se verá más adelante, interviene el conocimiento y la voluntad, para que el individuo conozca lo ilícito del acto, debe tener capacidad de entender y querer, la Imputabilidad se le debe considerar como el soporte o cimiento de la culpabilidad y no como elemento del delito. La Imputabilidad como concepto penal se reduce a la capacidad de ser activo del delito, con dos referencias: A) Un acto de orden objetivo. Y B) Un acto de orden subjetivo.

A). Constituido por la mayoría de edad dentro del derecho penal, que puede o no coincidir con la mayoría de edad civil ó política (El señalamiento de la mayoría de edad es cuestión divergente en algunos códigos, ya que para algunos es de 16 y para otros es de 18 años).

B). El que expresado en sentido llano se reduce a la normalidad mental, normalidad que se comprende por supuesto, en la capacidad de querer y comprender, el decir que el sujeto pueda comprender la diferencia entre lo que es lícito y lo ilícito, así como también ser capaz, la diferencia entre lo correcto y lo equivocado.

#### LA INIMPUTABILIDAD COMO ASPECTO NEGATIVO DEL DELITO.

Las causas de inimputabilidad son pues, todas aquellas capaces de anular o neutralizar; ya sea el desarrollo ó la salud de la mente, en cuyo caso el sujeto carece de aptitud Psicológica para delictuosidad, las causas de inimputabilidad Impiden el surgimiento del delito.

Las normas penales para Inimputables permanentes únicamente puede ser; dolosa de consumación y de tentativa; en otro nivel están situados los delitos que son determinados por la peligrosidad que pueden ser los Inimputables permanentes, ya sean adultos o menores.

Las normas penales para adultos o menores, de acuerdo a su estructura son: A) DOLOSA DE CONSUMACION DE ACCION O DE OMISION. B) CULPOSAS DE CONSUMACION O DE OMISION. Y C) DE TENTATIVA DE ACCION U OMISION.

Las normas penales para Inimputables permanentes afirman lo siguiente:

Son la legislativa, la jurídica y la ejecutiva, el problema de la legitimación, el concepto, la finalidad y la definición de la materia que ha de manejarse en relación al contenido de las normas citadas, los tipos y la descripción de las medidas de seguridad.

El artículo 68 del Código Penal para el Distrito Federal, establece lo que las personas inimputables podrán ser entregadas por la autoridad judicial ó ejecutora, en su caso, a quién legalmente le corresponda hacerse cargo de ello, siempre que se obliguen a tomar las medidas adecuadas para su tratamiento y vigilancia, garantizando por cualquier medio y a satisfacción de las mencionadas autoridades de las obligaciones contraídas. En relación al tipo penal para los inimputables permanentes contienen los siguientes elementos:

1. Bien jurídico.
2. Sujeto Activo (Voluntad, Inimputabilidad permanente ó inimputabilidad por falta de desarrollo.
3. Sujeto Pasivo.

La causa de Inimputabilidad debe procurarse como una orden a las causas de justificación, ensanchándose el ámbito de estos movimientos de Inimputabilidad, reconociendo su existencia.

La minoría de edad ha sido reconocida a través del tiempo y el cual ha variado; actualmente en nuestra legislación penal se establece la edad de 18 años para declarar al menor capaz de delinquir.

**CULPABILIDAD.** Como ya hemos mencionado anteriormente la Imputabilidad funciona como presupuesto de la culpabilidad y constituye la capacidad del sujeto activo para entender y querer en el ámbito penal.

Una conducta es delictuosa, no sólo cuando es típica y antijurídica sino además culpable. "La culpabilidad es el conjunto de presupuestos que fundamentan la reprochabilidad de la persona y de la conducta antijurídica".<sup>20</sup>

Psicológicamente la culpabilidad radica en un hecho de carácter psicológico, dejando toda valoración jurídica para la antijuridicidad; la esencia de la culpabilidad consistente en el proceso intelectual evolutivo.

La culpabilidad requiere un análisis del Psiquismo del agente, a fin de indagar en concreto cual ha sido su actitud respecto al resultado objetivamente delictuoso.

La culpabilidad en el más amplio sentido puede definirse como el conjunto de presupuestos que fundamentan la reprochabilidad personal de la conducta antijurídica; aparece la acción culpable como la expresión

---

<sup>20</sup>LUIS JIMÉNEZ DE ASUA, Op. cit. p. 44

jurídica desaprobada de la personalidad. El concepto de culpabilidad está basado en la culpabilidad del acto concreto injusto.

## PUNIBILIDAD.

La punibilidad consiste en el merecimiento de una pena en función de la realización de cierta conducta, un comportamiento es punible cuando se hace acreedor de una pena; es punible una conducta cuando por su naturaleza amerita ser penada.

Podemos decir en resumen que la punibilidad es:

- A) Merecimiento de pena.
- B) Conminación estatal de imposición de sanciones si se llenan los presupuestos legales.
- C) Aplicación fáctica de las penas señaladas por la ley.

En las normas penales, técnica legislativa aparecen fragmentados los Códigos Penales y nos llevan precisamente a percatarnos de la existencia de la punibilidad y medidas de seguridad, cada norma contiene dos partes; una en la que se describen las conductas antisociales que denominan al tipo, y la otra en la que se describen las consecuencias:

- A) Punibilidad en relación a los imputables.
- B) Medidas de seguridad para inimputables permanentes.

### 2.1.2. CONCEPTO DE INFRACCIÓN PENAL.

**INFRACCIÓN:** Acción y efecto de violar una prohibición legal o de realizar un acto contrario al deber impuesto por una norma.

Es la contravención a normas de carácter administrativo derivada de una acción u omisión, hecho prohibido bajo amenaza de pena. La violación de la ley o de una norma jurídica en general.

**PENAL; Delito**

**INFRACCION PENAL**, es pues la transgresión, quebrantamiento ó violación de normas o disposiciones, que no alcanza el rango o grado de delito, por su propia naturaleza.

## 2.2 LA CONDUCTA ANTISOCIAL.

La conducta puede consistir en un hacer algo o un dejar de hacer algo, siempre estamos pensando en un comportamiento voluntario, no debe interpretarse la conducta únicamente como acción, puede tratarse también de una inactividad. La conducta es todo aquél comportamiento humano que va en contra del bien común, y rompe con la armonía social, poniendo en peligro el perfeccionamiento humano.

Hay que poner atención en no confundir hecho antisocial con delito, ya que en el derecho penal, objetos son las normas que rige el delito que es un ente y figura jurídica; el objeto de la Criminología es el hecho antisocial, fenómeno y producto de la naturaleza.

La criminología es una ciencia que busca conocer las conductas antisociales y sus factores causales para evitarlos. Los menores de edad, indudablemente realizan conductas, es decir, comportamientos voluntarios de acción u omisión.

La antisocialidad infanto-juvenil (conducta infractora) es un fenómeno que acompaña a la historia del hombre.

Roberto Tocavén García, refiere que Meinderforff define la conducta antisocial como: "Un comportamiento reprobado de la sociedad que provoca la intervención del Estado dentro de los límites legales concernientes con la edad y responsabilidad penal".<sup>21</sup>

En nuestro país Luis Rodríguez Manzanera define a la delincuencia juvenil como: "Los hechos cometidos por los menores de 18 años considerado por la ley como un delito".<sup>22</sup>

En lo personal considero que la antisocialidad Infanto-Juvenil no puede ser expresamente sólo en términos jurídicos porque es la culminación de una serie de influencias físicas, Psicológicas, Sociales, Económicas, Políticas, abarcando una serie de conductas que infringen las leyes penales, los reglamentos, con la tendencia a causar daño asimismo, su familia o la sociedad. Las actividades pueden producir beneficio o perjuicios, la Inactividad no son Idóneas para producir beneficios sino perjuicios que al margen de su intervención se produce en el mundo que lo circunda.

Estas actividades o Inactividades humanas admiten una distribución bajo el control del autor, esto ocurre porque el autor no puede ejercer ningún control sobre las mismas, las primeras son realizables en forma Intencional las segundas ocurren de manera fortuita.

En el ámbito penal, cualquiera que este sea, deben incluir únicamente las actividades humanas, la prohibición penal de lo benéfico Introduce una contradicción y, constituye un atropello a los súbditos.

<sup>21</sup> ELEMENTOS DE CRIMINOLOGÍA INFANTO JUVENIL. Edit. Porrúa S.A. México, 1991. p.39

<sup>22</sup> CRIMINALIDAD DE MENORES. Edit. Porrúa México, 1987. p. 75

La prohibición penal de lo neutro constituye un absoluto poder y la prohibición penal de los prejuicios generadores fortuitamente, no sólo constituye un abuso, sino algo más grave, las actividades o inactividades se traducen en prejuicios; algunos son realizados por absoluta necesidad, sin tener a su alcance otra alternativa de actuación.

Las variaciones que se producen dentro del sistema de bienes deben reflejarse a través de la inclusión o exclusión así como también a la modificación de la correspondiente prohibición penal.

En éste orden de ideas, no son antisociales y deben ser materia de prohibición penal, las actividades que llegan a su fin sin intención ni descuido o que no afectan a los bienes de índole social objetiva.

### 2.2.1. ASPECTOS GENERALES

Refiriéndose a los aspectos generales de las conductas infractoras, y en el grupo de factores sociales que originan el mal que aqueja a la juventud.

En ese amplio mundo que ejerce sobre todos y cada uno de sus miembros multitud de influencias dentro de estas, son las siguientes:

1. SOCIEDAD.
2. FAMILIA.
3. AMISTADES
4. VIVIENDA.
5. MEDIOS DE DIFUSION.

## LA SOCIEDAD.

La sociedad debe tener la capacidad de amparar y proteger al hombre en su fundamental necesidad de cobijo emocional, para lograr este objetivo; la sociedad deberá gozar de un equilibrio en su estructuración que le proporciona estabilidad, ya que de ello dependerá un alto grado que pueda llevar a cabo sus elevadas funciones.

La sociedad tiene multitud de influencias pero sólo mencionaremos las siguientes:

1. FOMENTA EL DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD.
2. FACILITAR EN LO POSIBLE EL LOGRO DE LA FELICIDAD.
3. PROMOVER Y DEFENDER EN LO POSIBLE LOS VALORES HUMANOS Y CULTURALES.

El clima social actúa sobre el joven, primero y de manera indirecta, a través de su influjo sobre la vida familiar; luego directamente, cuando éste toma contacto con la sociedad, durante su proceso de incorporación a la misma como miembro más de la colectividad. La sociedad representa para el joven el segundo mundo después del familiar, en el que ha de vivir y del cual ha de recibir influencias para el cabal desarrollo de su personalidad y con el que ha de enfrentarse, chocar y penetrar para convertirse finalmente en un miembro constituido de ella.

Es importante señalar que la sociedad, tiene influencia sobre el adolescente ya que tiene mucha importancia el componente afectivo emocional, porque durante la adolescencia, concretamente desde el inicio de la pubertad, hay una apertura hacia las influencias sociales con una disminución de las influencias familiares, es en la pubertad cuando las influencias familiares alcanzan más trascendencia.

Ya que al disminuirse las influencias familiares, experimentan un alto sentimiento de inseguridad que hace la necesaria identificación consigo mismo, ya que es donde empieza a descubrir nuevos valores ambientales.

Los sectores donde con mayor intensidad se produce el fenómeno de la antisocialidad juvenil presenta graves defectos de la función formativa de un ambiente y todo ello consecuencia de la crisis de la sociedad tradicional.

Otro de los factores de importancia es la familia, ya que este constituye una institución de profundas raíces humanas, representa una sociedad simple que surge espontáneamente en el desarrollo de la vida del hombre, al impulso de ciertos e importantes instintos social, sexual y la repulsión a la soledad, en ella la familia con su protección material, su función educadora y tutelar como prototipos humanos, a quienes admirar e imitar sobre todo como fuente de protección, comprensión y cariño, representa para el niño y joven, además del modelo básico para su desarrollo y formación, la protección y la seguridad emocional.

Sabemos que la función de la familia, su clima o tono emocional, está creado para contribución de todos sus miembros, pero los padres y su ajuste emocional entre sí son los principales factores determinantes de ello.

Algunos matrimonios crean un clima amigable y preparan con éxito a sus hijos; otros en cambio viven en un medio constante de hostilidad y turbulencias emocionales que propician la inadecuada estructuración emocional del niño y lo impulsa a la desadaptación y antisocialidad.

En relación a este tipo de elemento de la conducta antisocial mencionaremos algunos tipos de familias:

1. FAMILIA INVERTIDA.
2. FAMILIA SOBRETABAJADA.
3. FAMILIA HIPERMOTIVA.
4. FAMILIA IGNORANTE.
5. FAMILIA INTELECTUAL.
6. FAMILIA IDÓNEA O NORMAL.

**FAMILIA INVERTIDA.** Este tipo de familia representa un problema tanto social como Psicológico y no es inusual encontrarlo en nuestro medio. En esta familia es una especie de Matriarcado donde la madre es casi la autoridad absoluta en el hogar, en éste tipo de hogares las responsabilidades de la madre son grandes y las cumple con una determinación un tanto sombría.

**FAMILIA SOBRETABAJADA.** Es aquella en donde se puede observar que tanto el padre como la madre tienen que trabajar para sufragar los gastos del hogar por lo que todo el día tienen a la familia abandonada por atender sus actividades, y es donde los menores no cuentan con la orientación adecuada ni con el tiempo propio para dedicárselo a los problemas de los hijos.

**FAMILIA HIPERMOTIVA.** Esta es la familia donde todos, padres y niños por igual dan rienda suelta a sus emociones en mayor medida de lo común, los niños, nacidos en esta familia aprenden pronto a gritar para hacerse oír, es aquí donde los niños aprenden a perder el respeto por sus mayores y llevar a cabo sus actos, sin tomar en cuenta si las conductas positivas o negativas tanto para ellos como para la sociedad, les perjudican.

**FAMILIA IGNORANTE.** La familia ignorante es donde tanto el padre como la madre carecen de conocimiento general, sobre el mundo que lo rodea, y debemos tener en cuenta que los primeros maestros de los niños son sus padres y por lo tanto resulta difícil para los padres guiarlos por el buen camino, es decir orientarlos sobre lo bueno y lo malo.

**FAMILIA INTELECTUAL.** En este tipo de familia es a veces tanto el conocimiento intelectual, que los padres le dan más importancia a sus propios intereses intelectuales que a los problemas de los hijos.

**FAMILIA IDONEA ó NORMAL.** De la misma forma que durante en la permanencia en el seno de la madre, el hijo necesita que ésta se halle sana, y cualquier defecto o enfermedad en ella puede acarrear alteraciones en el nuevo ser, también el niño y el adolescente durante la permanencia en el seno familiar, necesita para su normal y más alto grado de desarrollo mental, de una familia funcionalmente sana desde el punto de vista Psicológico en sus dos cualidades; positiva en factores perturbadores y negativos o carente de factores perturbadores.

Podemos considerar a la familia sana, óptima o normal como aquella que proporciona tres factores, AMOR ó AFECTO, ACEPTACION ó TOLERANCIA DE LOS PADRES Y SENSACION DE SEGURIDAD Y ESTABILIDAD.

**LAS MALAS AMISTADES.** Las amistades es un factor importante en la estructura del mundo conductual del ser humano, el niño, el adolescente, se vuelve infractor o antisocial al aprender y hacer suyas las maneras incorrectas de las malas amistades y al ver como los adultos infringen las leyes penales.

Asimismo, los menores con carencias familiares, educativas entre otras entran en contacto con excesiva frecuencia con personas de más edad, ya que de ellas aprenden o rechazan los principios legales y a cometer conductas antisociales y adquieren la habilidad en la infracción de la norma.

Es verdad que todos podemos llegar a tener la posibilidad de conflictos o tentaciones pero el menor percibe o experimenta más elementos en favor del delito que en contra de él, se convirtiera en un antisocial.

**MEDIOS DE DIFUSION.** La comunicación cualquiera que sea la técnica que se use, constituye el vehículo más importante para difundir ejemplos e ideas.

El medio social y familiar recoge la publicidad que reciben los delitos que asombra o conmueve a la comunidad ya sea por la atrocidad y turbulencia de los hechos o por el nivel social de la víctima, lo destacado y conocido que el delincuente resulte ser.

El cine como espectáculo popular debido a su gran amplitud de elementos técnicos, así como de su bajo costo en un medio de comunicaciones de gran influencia, sobre los menores, ya que los actores del cine en su manera de actuar son objetos de imitación, es decir deriva de la importancia, del ejemplo de los gansters, tahures, las casi-prostitutas que el cine brinda en vivo y a todo color, cuando tales ejemplos se ofrecen a personalidades en proceso de formación Inmaduras o proclives al delito se convierte en la peor escuela.

LA COMUNICACION ESCRITA. Este medio de difusión requiere para su comprensión por lo menos estar alfabetizado a diferencia del cine y el teatro, que solo se valen de la vista y no requiere otra capacidad.

Una verdad válida en el terreno del periodismo escrito es la tendencia al uso del sensacionalismo y amarillismo como medio de atraer a los lectores, una prueba de esto es la amplia difusión que tiene la llamada "NOTA ROJA".

Que no es otra cosa que información de crímenes y sucesos policíacos nacionales o extranjeros generalmente truculentos.

A esto podemos comentar que la información que dan los periódicos de hechos criminales no obedecen a una necesidad social ni tiene importancia desde el punto de vista del interés colectivo; constituye un factor que incrementa la circulación aprovechando la natural morbosidad de las personas de incipiente desarrollo y deformadas tendencias psicológicas, en los que despiertan la curiosidad mal sana de los actos delictuosos, especialmente los delitos contra las personas, las tragedias pasionales.

VIVIENDA. No se puede considerar como el factor primordial o fundamental, pero sí se puede tomar en cuenta las condiciones de la hábitat y sus características detritantes influencia en las conductas antisociales.

Es por eso que el menor rodeado de diversos factores en donde, encuentra conductas poco recomendables, se vicia de éstas hasta orillarlo a cometer actos poco bien vistos por la sociedad.

El medio urbano es indudablemente una influencia criminógena determinante, en primer lugar porque en la sociedad humana alcanza mayor densidad y por cuanto esto sucede, los servicios a la comunidad se enrarecen, apareciendo como respuesta la corrupción y la antisocialidad.

Asimismo, ésta característica citadina proporciona mayores oportunidades para la impunidad del infractor y para la comisión de hechos antisociales sobre todo contra la propiedad, ya que los estímulos que brinda el dinero se vive con mayor urgencia y la difusión o consumación de ideas despierta necesidades antisociales.

### 2.2.2. DESARROLLO DEL MENOR INFRACTOR.

Dentro de la amplia gama del desarrollo del menor se puede conformar la dinámica antisocial, al abordar esta temática sólo nos referimos a los siguientes rubros: AREA INTELECTUAL, AREA DE PERSONALIDAD y TENDENCIA A AGRUPARSE.

**AREA INTELECTUAL.** La capacidad intelectual definida con la habilidad de adaptarse por medio del pensamiento consiste en situaciones nuevas y su relación con las conductas antisociales.

En estudios realizados en el medio sociocultural básico se ha comparado que no existe gran diferencia entre los menores, es decir datos que no difieren entre sí, es así como desde el punto de vista criminológico; no podemos hablar de una mayor procedencia de deficiencia mental entre los factores.

El porcentaje de deficiencia mental es de 8 a 12 años y abarca desde los subnormales hasta los deficientes superficiales ó educables.

Toda vez que el deterioro intelectual de los entrenables y las profundas, así como otras características, los hacen sujetos no susceptibles de cometer ilícitos.

En cambio una relación entre las conductas, primitivas, musculares, violentas y el bajo nivel intelectual, así como una mayor capacidad mental en lo ilícito más elaborado".

**AREA DE PERSONALIDAD.** Aunque en su estructura básica no existe una diferencia específica entre infractores y aquellos que no han sido, se ha podido constatar que muchos de los que han infringido la norma, se observan múltiples elementos criminógenos.

En consecuencia, podemos afirmar que existen características cuantitativas en algunos factores de la personalidad que se acusan en el infractor.

Dentro de esos factores queremos referirnos al egocentrismo que es la tendencia del menor a convertirse en el centro de la atención de sus mayores; es decir que su personalidad sea el centro del mundo.

**EGOCENTRISMO INTELECTUAL.** Es la valorización de los propios juicios, enfoques, posturas intelectuales entre otras sin aceptar modificaciones a sus pensamientos e ideas, así como también imponer a los demás esas ideas especialmente de modo coactivo.

**EGOCENTRISMO AFECTIVO.** Es el que procura ponerse en el papel central, es decir el menor que trata de ser el que tenga la última palabra en su medio social.

ALTERACIONES EN EL DESARROLLO DEL MENOR. Mucho se ha cuestionado acerca del grado de maduración y organización de la personalidad de los chicos entre los 16 y 17 años para definir su capacidad de discernimiento.

En un sentido estricto puede afirmarse que los adolescentes de estas edades (más jóvenes aún), ya son capaces de discernir, están aptos para comprender las reglas del juego social y para el sentido moral de su comportamiento, sin embargo se encuentra en la etapa del cuestionamiento de los valores paternos, sociales, culturales, políticos, religiosos y cuando empieza el difícil camino a la búsqueda para encontrarse con ellas mismas.

En ésta búsqueda fácilmente pueden ser influenciados positivamente o negativamente; por lo que existe un alto riesgo de que adopten modelos de conducta aún más negativas al estar en contacto con una población adulta que ya se han formado un estado de vida delictiva. En general algunos menores han carecido de figuras paternas dignas de ser imitadas, de hecho frecuentemente han sido víctimas de rechazo y maltrato por parte de sus progenitores, lo que aumenta la proclividad a imitar figuras altamente agresivas tan comunes en las cárceles.

No debe olvidarse que el respeto a la propiedad ajena y a los mayores, son conductas aprendidas a través del ejemplo, no del simple adiestramiento, y que no existe una moral natural de la que se desprenda que un niño respete automáticamente las normas.

Como lo podemos ver en el caso de JORGE de 11 años y JUANA de 15 años de edad, el cual es claro ejemplo de que cuando la unión familiar no es punto básico en su formación primaria, esto repercute tanto cultural

como económicamente a la vez que puede dar un reflejo distorsionado de la realidad.

Estos niños (mujer y varón), cuya madre desde muy joven se inició en el consumo de alcohol y drogas, para posteriormente entrar en constantes conflictos con su madre que no los pudo retirar de éstos vicios.

La niña comenzó a trabajar en bares, ejerciendo lo que se conoce vulgarmente como "fichar", ahí se embarazó en 2 ocasiones, resultó que sus dos hijos le representaron un estorbo u obstáculo, ya que nunca los ha visto como tal. La jovencita a sus escasos 15 años, es adicta a Inhalantes y alcohol, además de ser rebelde.

Y por lo que respecta al niño, ya fuma cigarrillo comercial, marihuana, inhala solventes de los llamados "monas", tiene en su pensamiento una idea errónea de la vida y sexualidad, expresándolas en sus palabras por demás soeces, su lenguaje es vulgar, no propio para su edad, además de que por dicho de vecinos que lo conocen, es señalado como quien les ha robado cosas. La madre de éstos chicos, se separó de su esposo, vive con otro hombre, es alcohólica y convive con hombres y mujeres extraños, así como también con homosexuales.

Lo anteriormente señalado es un largo proceso que se inicia cuando el niño nace y continúa con su interacción cotidiana con la familia y con el resto de la sociedad adulta, por lo que considera que una acción represiva va a solucionar el problema, es reducirlo a una simple relación de causa, a efecto que no va a proporcionar soluciones objetivas al problema de la antisocialidad Infanto-juvenil, y que por el contrario puede producir graves consecuencias con mayor impacto social.

TENDENCIA A AGRUPARSE. Calificaremos a un individuo de adaptado, cuando el desarrollo de sus posibilidades individuales alcancen el mejor grado posible sin que las relaciones que mantiene con su medio se vean perturbadas de una manera ostensible.

Estos conceptos referentes a los niños y adolescentes hacen que la inadaptación o adaptación sean evaluados necesariamente, teniendo en cuenta las etapas físicas y Psicológicas de su desarrollo que hace que se hable de grados de inadaptación o adaptación.

En el devenir de la humanidad se destaca un fenómeno común presente en todas las colectividades, esto es la rebeldía de la juventud.

#### A). INFRACCIONES A LAS LEYES PENALES

Al abordar el tema de las conductas infractoras y sus tipos, es necesario referirnos a dos grandes rubros:

PRIMERO: Donde se considera exclusivamente las infracciones a las Leyes Penales, y los ordenamientos de Policía y Buen gobierno.

SEGUNDO: Que se abarque lo que se ha denominado Estado de Peligrosidad y que no son otra cosa que todas aquellas conductas de los menores que llevan una inclinación o fin, a causar daño, asimismo a su familia a la sociedad y sus instituciones. Como se puede observar el grupo de las conductas que atentan al patrimonio son: (ROBO, TENTATIVA DE ROBO Y DAÑO EN PROPIEDAD AJENA).

Casi la mitad de los hechos antisociales de los menores corresponden al grupo de ofensas y patrimonio, y es que la dinámica del robo infanto-juvenil nos señala que el hecho de la conducta es la respuesta a la necesidad de sobrevivir y el modo de satisfacer sus necesidades vitales en un mundo frío, hostil y carente de otras alternativas.

#### B). ESTADO DE PELIGROSIDAD:

Abordaremos ahora, simplemente como enunciación, algunas figuras de las conductas más frecuentes definidas como estado de peligrosidad, las cuales encontraremos en el catálogo de causas de Ingresos al Consejo de Menores, y son las siguientes:

1. FALTA A LOS REGLAMENTOS.
2. LA IRREGULARIDAD A LA CONDUCTA
3. LA VAGANCIA
4. LA FARMACODEPENDENCIA.

Las llamadas faltas al reglamento de Buen gobierno son frecuentemente realizadas por los menores y generalmente encuentran una explicación en su difícil adaptación a los requerimientos sociales.

Pensemos que aunque ocupan un lugar preponderante en la lista de conductas antisociales, las irregularidades de conducta deben desaparecer como tipo en el control estadístico.

Pues el concepto es vago y se presta a muchas interpretaciones que en lo real y cotidiano cubren una amplia gama de expresiones generalmente agresivas de la inadaptación del sujeto a la vida familiar, representa una turbulencia de hechos conflictivos que hace que los poderes ocurran, ante su incapacidad para corregir dichas manifestaciones a las autoridades judiciales o a instituciones para tratamiento de antisociales.

Por fuga entendemos el hecho con el cual el menor realiza la tendencia a abandonar temporalmente o habitualmente su hogar de residencia en oposición a la obligación de permanecer en ella sobre el natural deseo de visitar nuevos lugares y conocer nuevos ambientes.

La fuga y la vagancia como consecuencia habitual de la primera son factores que frecuentemente pueden llevar al menor a la conducta antisocial. Tengan o no estas manifestaciones, orígenes a causas patológicas pueden ser ocasión para la infracción a la norma y siempre colocan al menor en una situación de peligro moral que reclama medidas tutelares.

Generalmente a la fuga que se puede denominar "NORMAL", es la reacción a un estímulo vivido como intolerable por el sujeto:

Malas calificaciones, un deber no cumplido, temor de un castigo, disputas familiares, conflictos, fracasos, deseo de novedades, escaso sentimentalismo.

Todas las fugas menores requieren de una atención pronta y eficaz, hasta la huida más simple lleva un signo de protesta y un afán complementario de fantasía actuada, nacida apetencias por lo desconocido y lo imprevisto; la fuga tiene el efecto de deslizar al sujeto hacia la antisocialidad, por que al comenzar sin ropa, sin dinero y alimentos, estas necesidades reclaman conjuntamente la licitud para satisfacerse, por lo cual podemos definir a la vagancia como una gran puerta para la delincuencia, prostitución y otras tantas conductas antisociales.

En el devenir de la historia del hombre, la taxicomanía o farmacodependencia han sido un fiel acompañante. En la antigüedad constituyó un factor preponderante. En la actualidad la farmacodependencia se ha convertido en un problema social, ha pasado esta alteración conductual de grupos aislados de adultos o estudiantes universitarios y de educación media para llegar hasta los niños.

Por lo que dichos niños reciben educación elemental, como lógicas recuperaciones que afectan las estructuras de la comunidad y sus potenciales de producción y desarrollo.

**Farmacodependencia:** es el estado de intoxicación periódica o crónica perjudicial al individuo y a la sociedad engendrado por el consumo de una droga natural ó sintética, contando con las siguientes características.

1. Un invisible deseo de continuar consumiendo la droga.
2. Una tendencia a aumentar las dosis.
3. Una dependencia de orden Psíquico y a veces físico, con respecto a los efectos de la droga.

El uso, abuso y la dependencia del consumo de drogas, fármacos en los menores constituyen una gran preocupación, por las repercusiones destructivas que éstas originan en el patrón físico y emocional de los consumidores.

La capacidad de juicio y la voluntad, son las primeras aptitudes humanas que se pierden o atrofian y que proyectan al drogadicto o farmacodependiente aun actuar instintivo perverso y antisocial.

Las principales puertas de entrada en la adolescencia de esta enfermedad social son: desintegración familiar, la presión del grupo, la curiosidad y la fuga a la realidad.

Cuando el núcleo familiar no existe o no es caótico, cuando no proyecta satisfacción a las necesidades básicas como son: Amor, protección, seguridad etc., el sujeto se refugia en los elementos que atenúen su angustia y disconformidad que reprimen su inquietud, miedo, tensión o que contrarresten su depresión y aburrimiento.

Por lo que recurren a las pastillas euforizantes, hipnóticas, la inhalación de los solventes, marihuana o la administración de otras drogas que satisfagan la necesidad. La curiosidad estimulada, se ha convertido para el menor como una máquina publicitaria para el consumo de cualquier tipo de estupefaciente.

Así pues, esta enfermedad social clava sus garras en la carne tierna de la adolescencia y juventud haciendo de la farmacodependencia, seres propicios para los manicomios, reclusorios o hasta el Consejo de Menores.

Podemos observar que la conducta antisocial tiene una relación muy estrecha con el delito, ya que tanto una como otra, afectan o alteran de cierta forma a la sociedad, la conducta antisocial se tiene considerada como la acción ó acto que afecta a las normas morales, tanto de costumbre como de convivencia humana, y el delito altera la norma legal establecida dentro de un orden jurídico; pero tanto una como la otra tienen consecuencias negativas.

Considero que la conducta anti-social es tan negativa como cometer algún delito tipificado en nuestra ley, pero debemos tener en cuenta que la conducta anti-social es la forma de clasificarla en relación a los actos cometidos por los menores infractores; ya que ellos son considerados como personas carentes de capacidad para delinquir, es decir en nuestra legislación son considerados como inimputables.

Lo que ya se ha explicado con anterioridad, y el delito es cometido por personas con capacidad, aquí estamos hablando de personas mayores de 18 años, con la capacidad para poder considerarlos como imputables.

### 2.2.3. IMPORTANCIA.

A continuación hablaré de la importancia que existe en la relación que hay entre el delito y la conducta antisocial; considerando que tanto uno como otro son actos negativos dentro del ámbito social, ya que si enfocamos estos dos tipos de conducta, encontraremos que no existe marcada diferencia entre una y otra.

La conducta antisocial como la misma palabra lo dice, va en contra de la sociedad, subjetivamente es algo que no va más allá de violar una norma moral pero si lo enfocamos objetivamente encontraremos que la conducta antisocial cometida por el menor infractor no hay ninguna diferencia en cometer algún delito, solamente que aquí podemos encontrar un derecho que el menor infractor tiene es, ser considerado como persona inimputable, y no como lo que suele ser considerado como delincuente.

Otra importancia que podemos mencionar es una garantía que puede tener el menor, ya que a éste se le dará un trato más paternal.

### 2.2.4. CONSECUENCIA.

Pero no debemos de pasar por alto que el menor por recibir un trato más paternal a veces abusa, es decir una vez que comete una conducta antisocial puede volver a cometer otra.

## CAPITULO III.

### ASPECTOS SOCIALES Y LEGALES RELATIVOS AL MENOR.

#### 3.1. ASPECTO SOCIAL Y LEGAL.

"En la época actual la juventud en la sociedad tiene una manera de expresarse, dejándose sentir con unas características que sin dejar de tener mucho en común con la típica estridencia de la juventud de origen a un fenómeno que con regularidad propagan sus inquietudes, por lo tanto hacemos mención que dentro de las características del proceso evolutivo del hombre, encontramos en la etapa de la adolescencia la necesidad marcada de adaptarse a la sociedad".<sup>23</sup>

En el seno de la realidad social, que confrontamos, existen múltiples factores que influyen marcada y negativamente en el desarrollo conductual del niño y el adolescente, circunstancias que la mayoría de las veces obedecen a las influencias socio-culturales que contemplamos y cuya concurrencia lesiona y entorpece el desarrollo de la vida de los menores y los proyecta a conductas inadecuadas.

Dentro de las características del proceso evolutivo del hombre, encontramos que en la etapa del adolescente y en la juvenil, la necesidad marcada e ineludible de adaptarse a la sociedad de su tiempo para convertirse en miembro eficiente de ella.

---

<sup>23</sup> ROBERTO TOCAVEN GARCIA. ELEMENTOS DE CRIMINOLOGIA INFANTO JUVENIL. Edit. Porrúa. S.A. México, 1991. p. 132.

La juventud actual plantea el eterno problema del juego de las generaciones mediante la cual los valores culturales se transmiten de una a otra, pero éste juego es siempre una pugna entre jóvenes y adultos, entre padres e hijos que se remontan a los orígenes de los tiempos.

En la época actual sin embargo, el juego de generaciones muestran una serie de peculiaridades típicas entre las que destacan la dificultad de diálogo y sobre todo distanciamiento entre la nueva y la vieja generación.

Más este fenómeno, si bien es cierto que se manifiesta en la manera de vivir y comportarse de una gran parte de la juventud contemporánea, tienen sus raíces en toda la sociedad.

Dentro del aspecto social podemos encontrar que la parasocialidad juvenil viene a ser una especie de enfermedad degenerativa del organismo social cuya manifestación más expresiva es una especial manera de manifestarse de la juventud pero el problema no es sólo de los jóvenes sino también de los adultos y de la sociedad.

"La ley debe adecuarse a la sociedad que va a regir, para que los hechos más fuertes que la juventud de los hombres no hagan cambiar las instituciones y las tornen imperantes, ya que podemos ver que hay una gran diferencia entre el comportamiento social y afectivo de los individuos y la conducta exigida por la norma jurídica, que aparece cuando el derecho deja de dar respuesta a las necesidades derivadas de cambios sociales dinámicos".<sup>24</sup>

---

<sup>24</sup> LUIS JIMENEZ DE ASUA. Op. cit. p. 122.

La nueva legislación será mejor en la medida que más cabalmente se adapte a las necesidades reales expresadas en nuevas formas de vida, en nuevas ideas, en una realidad que exige como factor determinante de su acontecer la presencia de los jóvenes donde el derecho deberá adecuar sus sistemas a través de conceptos normativos en función de satisfacer el interés colectivo que, en gran medida está determinado por la juventud.

El antecedente más antiguo que poseemos nos remonta al año de 1871, donde el Código vigente de acuerdo con los postulados de la escuela Clásica, tenía como base para fijar la responsabilidad infantil la edad y el discernimiento; declarado como exento de éste al menor de 9 años en situación dudosa que aclara a través de un dictamen al menor entre los 9 y los 14 años; y con la plena responsabilidad al menor de 14 y 18 que se decía poseían ya discernimiento y por lo tanto, dentro de éste código se le consideraba con capacidad para comprender la trascendencia de los actos ejecutados.

En ésta época por existir una atenuación de las penas a los menores se establecen casas de reclusión exclusivas para ellos.

En 1923, aparece en el país el primer tribunal para menores, fundado en San Luis Potosí, y es hasta el 10 de diciembre de 1926, que empieza a funcionar el tribunal para menores en el Distrito Federal.

El 19 de agosto de 1926, el General Francisco Serrano, gobernador del Distrito Federal, expidió el reglamento para los infractores menores de edad en el Distrito Federal.

Es el 10 de diciembre del mismo año cuando se funda el Tribunal para Menores Infractores en el Distrito Federal, y siendo precisamente el 10 de enero de 1927, cuando ingresa el primer menor necesita el tratamiento.

El reglamento para la calificación de los menores infractores, menores de edad para el Distrito Federal como se llamó en uno de sus considerandos, hacía hincapié, en la necesidad de auxiliar y poner oportunamente a salvo de las numerosas fuentes de prevención que se originaban en nuestra deficiente organización, ponían bajo la autoridad del tribunal para menores las faltas administrativas y de policía, así como las señaladas en el Código Penal que no fueron proplamente delitos cometidos por personas menores de 16 años, y concedían las atribuciones siguientes:

Calificar a los menores que incurren en penas que debería aplicar el Gobierno del Distrito Federal, reducir o conmutar las penas previamente impuestas a los menores mediante su solicitud.

Así como estudiar los casos de los menores cuando hubiesen sido declarados absueltos por haber obrado sin discernimiento; conocer los casos de vagancia y mendicidad de niños menores de 8 años, siempre que no fuera de la competencia de las autoridades judiciales; auxiliar a los tribunales del orden común en los procesos contra menores requerimiento para ello, resolver las solicitudes de padres, tutores en los casos de menores "INCORREGIBLES", y tener a su cargo la responsabilidad de los establecimientos correccionales del Distrito Federal, poniéndose de acuerdo con la Junta Federal de Protección a la Infancia, todas las medidas que estimara necesarias para su debida protección.

Quedaba ese tribunal constituido por tres jueces: un médico, un profesor normalista y un experto de estudios psicológicos los que resolvían auxiliados por un departamento técnico que hacía los estudios médicos, así como psicológicos, pedagógicos y sociales de los menores y se contaba con un cuerpo de delegados de protección a la infancia, los jueces podían amonestar, devolver al menor a su hogar mediante vigilancia, someterlo a tratamiento médico cuando era necesario y enviarlo a un establecimiento correccional o a un asilo tomando en cuenta su estado de salud físico y mental. Al año de funcionamiento, hubo de reconsiderarse la amplitud de la institución y fue el 30 de marzo de 1928, que se expidió la "LEY SOBRE LA PREVENCIÓN SOCIAL DE LA DELINCUENCIA INFANTIL EN EL DISTRITO FEDERAL", apodada la LEY VILLA MICHEL. Esta ley sustruía a los menores de 15 años del Código Penal, cosa que representó un avance extraordinario, sobre todo porque en su articulado prevenía que la policía y los jueces del orden común no deberían de tener más intervención respecto a los menores que enviarlos a los tribunales competentes.

Mantienen su primitiva organización, solo que aumentando una sala más, compuesta como la primera por un juez profesor, un juez psicólogo debiendo ser uno de ellos mujer; estos jueces deberían de dictar las medidas después de la observación del menor y de su estudio en los mismos aspectos ya apuntados con anterioridad.

Un nuevo cambio en los tribunales para menores al expedirse el Código Penal, en 1931, esto no se pudo sustraer a la influencia del Código anterior y mantuvo a los menores de edad de su articulado pero como tuvo aciertos el elevar la edad límite a los 18 años y señalar medidas aplicables a los menores para su corrección educativa.

Como los tribunales para menores dependían hasta el año de 1931, del Gobierno Local del Distrito Federal y tenían múltiples deficiencias inclusive en sus internados.

A partir de 1932, pasaron a depender del Gobierno Federal y particularmente de la Secretaría de Gobernación definida como la que dirige la política general del gobierno y especialmente la seguida contra la delincuencia.

En el mismo año de 1943, se redactó el primer reglamento de los tribunales para menores y sus instituciones auxiliares, quedo en vigor desde luego.

En noviembre de 1939, se dio un segundo reglamento que vino a sustituir al primero. En noviembre a abril de 1941, se promulgó la ley orgánica, normas y procedimientos de los tribunales para menores y sus instituciones auxiliares en el Distrito Federal, derogado lo dispuesto por el Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.

Esta ley, tuvo vigencia durante 35 años en que se cumplió con dignidad, entusiasmo y entrega a la labor de atención a la minoría antisocial.

Es hasta el 26 de diciembre de 1973, se promulga la ley que crea el consejo tutelar para el menor en el Distrito Federal, y Territorios, lo que se publica en el Diario Oficial el 2 de agosto de 1974, entrando en vigor a los 30 días de su publicidad y se deroga la antigua ley orgánica y normas de procedimientos de los tribunales para menores y sus instituciones auxiliares en el Distrito Federal y Territorios Federales.

Establecimiento del Tribunal para Menores en México, desde antes del año de 1884, los menores que infringían la ley eran enviados al ex-convento de San Gregorio y San Pedro que anteriormente fue el Colegio Nacional de Agricultura.

A éste Colegio pasaban los menores para su corrección en los casos menos graves de una infracción de la ley, pero los delitos más graves eran llevados a la cárcel de Belén en donde convivían en la más completa promiscuidad de delincuentes adultos, con aquellos menores que en poco tiempo se contaminaban en forma exagerada que causaron lástima a los endurecidos carceleros, quienes los segregaban en una especial crujía; razón por la cual se llama "CRUJIA DE LOS PERICOS", ésta cárcel fue calculada para 800 varones y 400 menores.

### 3.2. ASPECTO SOCIAL DEL MENOR INFRACTOR.

Aquí podremos apreciar que la falta de valores ha venido a degenerar la familia y la cultura, ya que el más claro y sencillo ejemplo lo encontramos en el mal hábito de tirar basura en la calle entre muchos otros casos o conductas del ser humano, por lo que es importante lo señalado en los siguientes puntos.

#### 3.2.1. FAMILIA (ORIGEN).

La familia es la unidad y estructura fundamental de la sociedad, porque en ella se llevan a cabo los grandes valores de la convivencia humana, siendo básica en el desarrollo y experiencia de realización y fracaso.

Así como también esencial en el Intercambio de valores primordiales como aspectos morales y materiales, dichos valores influyen dentro de la esfera familiar. Si desde pequeños no nos inculcan valores, no los adquirimos, ya que mucha gente tiene malas costumbres, que nunca corrigen, como el ejemplo más claro de tirar basura en las calles, o por las ventanillas de los vehículos, no respetar los señalamientos de tránsito, entre muchos otros ejemplos.

Las familias sanas son las instituciones más prometedoras de la sociedad para dar marcha atrás al problema de la infracción juvenil y los que dan protección y apoyo suficiente durante toda la vida del ser humano ya que es la responsable de la educación del individuo.

Con ella deberá encontrar el niño no sólo la satisfacción de sus requerimientos materiales básicos, sino sobre todo un ambiente propicio para lograr su identidad personal, su autonomía, los necesarios vínculos efectivos, las formas adecuadas de relación social y el papel que le corresponde cumplir dentro del contexto social.

La familia es el punto de partida para una transformación de la sociedad, incidir con ella es crear cambios en la estructura del mañana. Pocas veces los padres de familia tienen quien los oriente en sus dudas respecto a la educación de sus hijos, en consecuencia a nuestra gran desorganización política social, habitual y tradicional, ni siquiera el Estado toma a su cargo la tarea de educación general que se ha convertido en una mera labor de Instrucción.

Al inicio de éste siglo, los hijos recibían el ejemplo de una familia estable y unida, cuyos principios sólidos fueron transmitidos de padres a hijos gracias a una cohesión familiar común que permitía conservar los vínculos morales, sociales y económicos, aún en las familias más humildes se conservan unidas y alejadas de los vicios.

Actualmente el ambiente en general está afectado por los fenómenos de constante acorreamiento social en que se descuida normalmente el vestido y la presentación individual, el aseo de la propia ropa y calzado, el uso del lenguaje oral y escrito y formas de expresión entre gente respetable.

Por consecuencia en la convivencia familiar no existe el buen ejemplo paterno ya que en infinidad de los grupos sociales se observa la existencia de fenómenos poco recomendables para una buena educación para los menores en éste ambiente social y familiar mediocre frecuentemente corrompido, es en el que se vive y en el que se "educa", a niños y adolescentes, sin embargo también se ha insistido en que son los padres de familia los principales aliados para prevenir los actos antisociales.

La familia es el punto de reunión y difusión de los elementos físicos y psíquicos que forman o destruyen, el grupo familiar efectúa la tarea crucial de socializar al niño y moldea el desarrollo de su personalidad, determinando así en gran parte, su destino mental.

Aquellos procesos por los que el niño absorbe ó rechaza total ó parcialmente su atmósfera familiar determina su carácter.

La familia provee la clase específica de experiencias formadoras que permite que una persona se adapte a situaciones vitales diversas. La tarea de la familia es socializar al niño y fomentar el desarrollo de su entidad. Hay dos procesos centrales involucrados en este desarrollo:

PRIMERO. "El paso de una posición de dependencia y comodidad infantil a la autoridad del adulto y sus satisfacciones.

SEGUNDO. El paso de un lugar de importancia infantil omnipotente a una posición de menor importancia, esto es, la dependencia y del centro de la familia como unidad"<sup>25</sup>

Sabemos que muchos problemas que llenan los consejos, cárceles e instituciones especializadas son las consecuencias directas de serias carencias afectivas y educacionales y en suma, el resultante de un problema no resuelto con oportunidades en la familia; el mundo del infractor nos señala que cambios son vigentes iniciar dentro de la familia.

Se ha dicho que el siglo XIX, fue testigo de la respuesta adaptiva de la familia de los efectos económicos de la revolución industrial.

Pero ahora a fines del siglo XX, nos encontramos con efectos sociales y psicológicos postergados, se dividen a la pérdida de carencias familiares, se habla de la desintegración de transacción de las pautas familiares. Lo cierto es que las características de nuestro tiempo es la desarmonía de las relaciones del ser humano con la sociedad.

---

<sup>25</sup>ROBERTO TOCAVEN GARCIA, op. cit. p. 61.

Los roles de la vida familiar en México, está sobrellevando una transformación notable. Aún no hay un tipo único de familia mexicana contemporánea; muchos estarán de acuerdo en algunas características básicas de éste núcleo social, es por eso que podemos considerar a la familia como la célula social que resiste cambios, pero que de cierta forma influyen sobre los menores.

### 3.2.2. CONCEPTO DEL MENOR INFRACTOR.

Es toda persona que no ha cumplido los dieciocho años todavía. El artículo 646 del Código Civil para el Distrito Federal, establece lo siguiente: La mayoría de edad comienza a los 18 años cumplidos.

**MENOR:** "Es toda persona niño o joven que, con arreglo al sistema jurídico respectivo, debe ser tratado por una infracción de manera diferente a los adultos".

**MENOR INFRACTOR:** Es toda persona niño o joven considerado culpable por la comisión de un delito. Por menor se entenderá al sujeto que aún no es penalmente responsable como adulto".<sup>26</sup>

Como lo es el caso de un matrimonio de aproximadamente 20 hijos, en donde el papá se dedica al comercio, tiene dinero, casi no asiste a la casa, vive con otra mujer con la que tiene 6 seis hijos. La mamá es alcohólica, misma que vende cosas diferentes para obtener algo de dinero, mismo que invierte en su vicio, ya que los hijos se encuentran en condiciones deplorables.

---

<sup>26</sup> RAFAEL PINA VARA. DICCIONARIO JURIDICO. 2ª. Ed. Edit. Porrúa S.A. México, 1997. p.351.

Los hijos más grandes vician a los más pequeños, ya que se drogan inhalando activo y jalan a los niños de 2 y 3 años, y les ponen el activo en la cara a la fuerza, ya que éstos niños andan siempre en la calle solos, sucios, buscando comida.

Los más grandes han estado detenidos varias veces en el Consejo Tutelar o en Reclusorios, por robar, y la mamá los incita a robar.

Así también tenemos otro caso como lo es el de una familia, en donde la señora vive con otro señor, y tiene 5 hijos, 4 de un papá y 1 del señor con el que vive actualmente.

El primero es de 21 años, terminó la secundaria, se dedica a robar, ha matado a 3 personas, siendo menor de edad mató a una persona, estando 2 años en el tutelar, dejando el estudio por dicha causa.

Posteriormente se dedicó al comercio ilícito, matando después a dos personas de manera conjunta con su mamá y su hermano, teniendo ya la edad de 19 años, y su hermano 15 años, dándose a la fuga éstos, ya que se echaron la culpa completamente, dejando a salvo a la mamá.

Una mujer de 18 años, estudio primero de secundaria, casándose a los 16 años, tiene 1 niña de 2 años, su esposo es borracho, drogadicto y ratero, otro de 17 años de edad (hombre), estudios de sexto de primaria, se dedica a robar, es casado, siendo su esposa drogadicta y lo que vulgarmente se dice fichera.

Otra mujer de 15 años, con estudios de cuarto de primaria, se casó a los 13 años con un drogadicto que estuvo en el Reclusorio por homicidio culposo, dos años después de que se casa, matan a su esposo, ella se vuelve drogadicta.

Otra pequeña de 5 años, estudia primaria, es muy grosera, está muy descuidada, anda mugrosa, siempre tiene dinero y a todos los drogadictos les da dinero, ellos la manosean y ella también los manosea.

La mamá tiene aproximadamente 44 años, se dedica a vender droga, y anda con muchos hombres y mujeres. El señor con el que vive vende droga. Toda la familia, hasta la más pequeña, se dedica a vender droga y robar.

### 3.2.3. LA FUNCION DEL ESTADO EN RELACION AL MENOR INFRACTOR

El Estado tiene la función de eliminar lo que se podría denominar como delincuencia juvenil ó infantil corrigiendo a tiempo las perturbaciones físicas y mentales de los menores, evitando un medio familiar deficiente, en la edad crítica por lo que atraviesan y necesitan más de una pena estéril y nociva; otras medidas que los restituyan al equilibrio social, tomando en cuenta las características físicas, mentales y sociales del infractor.

Otro efecto del Estado moderno es que está facultado para precisar las ideas de justicia tal como lo establece la Ley para el tratamiento de Menores Infractores, en su artículo 1o. , que a la letra dice:

"La presente Ley tiene por objeto reglamentar la función del Estado en la protección de los derechos del menor así como la adaptación social de aquellos cuya conducta se encuentra tipificada en las leyes penales federales y del Distrito Federal y tendría aplicación en el Distrito Federal, en materia común y en toda la República en materia Federal".

Así como también podemos hacer mención del artículo 18 de lo que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su párrafo Tercero que dice:

"Impone la obligación a la federación y a los gobiernos de los Estados de establecer instituciones especiales para el tratamiento de menores infractores".

La Ley sobre la justicia en materia de faltas y buen gobierno del Distrito Federal, en su artículo 6o., dice:

"Si el infractor es menor de edad, el Juez calificador condenará inmediatamente su presentación ante el Consejo Tutelar".

El Estado determina lo siguiente: No se alojará a los menores en lugares destinados a la detención, reclusión ó arresto de mayores de edad.

Si el presunto infractor fuera menor de edad se ordenará de inmediato su remisión ante el Consejo tutelar, en los términos dispuestos por la ley, este será ubicado en el área especial de espera para menores.

El Estado amonestará a los padres de familia para que adopten las medidas necesarias con objeto de evitar las infracciones.

El Juez calificador ordenará inmediatamente su presentación de dicho menor ante el Consejo, a fin de dar seguimiento a lo establecido por la Ley de Menores Infractores.

### 3.2.4. TRASCULTURACION A LOS HIJOS.

Tras el hecho histórico de que los menores inocentes fueron sujetos a las mismas penas que sus padres culpables, o de haber cometido hechos tipificados en las leyes penales, se les sometía a iguales juicios y penas que a los adultos; como ejemplo del paso de las ideas traumas y problemas de los padres a los hijos.

Encontramos como antecedente de que en SIRIA Y EGIPTO, donde tampoco establecen algunas distinciones, "los hijos de los delincuentes quedaban sujetos a los suplicios y a la pena de muerte".<sup>27</sup>

---

<sup>27</sup> HECTOR SOLIS QUIROGA. Ob. cit. p. 43.

## CAPITULO IV

### EL MENOR Y LA NORMA PENAL

#### 4.1. LA APLICACIÓN NORMATIVA CON RESPECTO A LOS MENORES INFRACTORES.

El problema de la comisión de los hechos delictuosos por parte de niños y jóvenes que tanto atrae la atención de los modernos criminólogos presenta en la evolución de la legislación mexicana interesantes variantes.

"El Código de 1871, estableció, consecuente con los postulados como bases para definir la responsabilidad de los menores su edad y su discernimiento, declarando al menor de 9 años, exento de responsabilidad amparado por una presunción inatacable; al comprendido entre los 9 y los 14 años, en situación dudosa que aclararía el dictamen pericial; y la de 14 a los 18 años, con discernimiento ante la ley y presunción plena en su contra.

Tal criterio se completó con un régimen penitenciario progresivo, correccional en establecimientos adecuados naturalmente dada la época de su vigencia; el Código de Martínez de Castro ignoró el sistema de tribunales para menores que durante los últimos 30 años ha venido extendiéndose por todo el mundo"<sup>28</sup>

---

<sup>28</sup> FRANCISCO GONZALEZ DE LA VEGA. CODIGO PENAL COMENTADO. 12ª. Ed. Edit. Porrúa. S.A. México, 1999. p. 38.

"El Código de 1929, declaró al menor socialmente responsable sujeto a tratamiento educativo a cargo del tribunal para menores creado por la ley de 1928. Estableció sanciones de carácter especial, tales como arrestos escolares, libertad vigilada, reclusión en establecimientos de educación correccional, colonia agrícola para menores y navío- escuelas. La ley procesal concedió a los Jueces de menores libertad en el procedimiento pero con la salvedad de que se sujetarían a las normas constitucionales en cuanto a detención formal prisión intervención del Ministerio Público, libertad caucional, etc. ".<sup>29</sup>

El Código de 1931, estableció categóricamente la siguiente base: dejar al margen de la represión penal a los menores y sujetarlos a una política educativa.

Quizá se estime interesante consignar una ligera idea de las características de los tribunales para menores en México, tal como ha ido dibujándose el amparo del Código de 1931.

Siendo la idea de educación la que predomina en las determinaciones del tribunal y no la finalidad de represión; inspirándose en un fin tutelar, la política de los tribunales para menores no puede ser otra que proteger al menor moralmente abandonado, que estando privado de vigilancia y apoyo físico y moral cae en la delincuencia.

---

<sup>29</sup> FRANCISCO GONZALEZ DE LA VEGA. Ob. cit, p. 110.

"El tribunal es colegiado, a diferencia de las Cortes juveniles norteamericanas, con esto no se ha tratado de darle solemnidad a provocar la intimidación de los menores; sino de realizar un estudio completo de su personalidad mediante los conocimientos especiales de un médico, un maestro y un jurista, de los que uno por lo menos debe ser del sexo femenino la intervención de un Juez del sexo femenino obedece al propósito de que mujeres técnicamente preparadas puedan estar más cerca de la psique infantil, merced a la bondad y ternura femeninas tan importantes en esto que en México se ha traducido en un notorio éxito".<sup>30</sup>

Actualmente podemos observar que en relación al menor que comete infracciones, aplicando su responsabilidad penal, no tiene lugar en el Código Penal, sólo es aplicable a personas mayores de edad, responsables de algún delito; ya que lo relativo a menores infractores corresponde a la ley de Menores Infractores. Anteriormente el artículo 119 del Código Penal, hacía mención que el que cometiera alguna infracción a las leyes penales, sería internado por el tiempo necesario para su corrección educativa. El Código Penal anteriormente contemplaba en su título sexto lo referente a la delincuencia juvenil pero las modificaciones que ha sufrido el Código Penal ha traído consigo la derogación de los mismos.

Nuestro tiempo se caracteriza por la delincuencia precoz y el aumento de los índices de la criminalidad adulta, siendo un mal de la época moderna fuente inagotable de la reincidencia.

---

<sup>30</sup> Ob. cit. p.110.

De aquí la importancia de atender la conducta anti-social de los menores ya que estos son los delincuentes del mañana.

El Código Penal vigente para el Distrito Federal, no establece las medidas aplicables a los menores infractores de conducta antisocial, sólo hace mención en su artículo 52 fracción V, lo siguiente:

"La edad, el nivel de educación, las costumbres, las condiciones sociales, económicas y culturales del sujeto, así como los motivos que lo impulsaron o determinaron a delinquir".

Tratándose de menores de 18 años, no pueden ser procesados en base al Código Penal, ya que el Estado les otorga la garantía de contar con un Consejo para el Menor, donde recibirán el trato adecuado, así como el procedimiento propio a seguir, según la conducta antisocial que se haya cometido.

Código de Procedimientos Penales tanto del Fuero Común como del Fuero Federal.

Los Códigos procesales, dejan al prudente arbitrio del instructor, miembro del congreso de menores la forma de llevar a cabo las diligencias probatorias de los hechos y la participación que con ella haya tenido el menor, debiendo hacer un estudio social, médico, psicopedagógico de éste (Incluso Pedagógico y Psicológico-Psiquiátrico y Neurólogo).

Artículo 389 al 407. (DEROGADO). En éste capítulo integrado por los artículos 389 al 407 fue abrogado por Decreto el 22 de abril de 1941, Ley Orgánica y Normas de procedimientos de los tribunales de menores y sus instituciones auxiliares en el Distrito Federal.

CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES. Artículos 500 al 502, nos redacta lo siguiente: Artículo 500. En los lugares en donde existen tribunales locales para menores, éstos serán competentes para conocer de las infracciones a las leyes penales federales cometidos por menores de 18 años aplicando las disposiciones de las leyes federales respectivas.

Sabemos que los menores no son delincuentes y por lo tanto no estarán sujetos a lo que les aplique la ley penal sustantiva, es decir, aquí no existe delito ni delincuencia, es por eso que en lugar de aludir a delito se aludió a infracciones a las leyes penales.

Menor de edad para las leyes penales, Legislación de Hidalgo. Si de las constancias no es posible determinar la edad del acusado, ni es evidente su mayoría de edad penal, el Tribunal de Alzada no puede sentenciar sin resolver sobre dicha cuestión aún cuando no se alegue como agravio.

Ya que la edad no es sólo un hecho como prueba que se imponga como carga de las partes con derecho a acreditar en cierto tiempo, sin que se constituya el supuesto jurídico para que las leyes penales sustantivas y adjetivas le sean aplicables a la gente y para que dicho tribunal tenga o no jurisdicción en el caso.

En caso de que una sentencia de segundo grado adolece de una comisión semejante violatoria de garantías procediendo a conceder el amparo para subsanarla.

Artículo 501. Los tribunales federales para menores en las demás entidades federativas conocerán, en sus respectivas jurisdicciones, de las infracciones a las leyes penales federales cometidas por menores de 18 años.

Adviértase que no existe órgano del Estado acusador, ni procedimiento similar al judicial. El procedimiento de menores se inicia con una investigación especial y de personalidad del menor.

En tanto que el artículo anterior se refiere a los tribunales locales para menores, el presente se refiere a los tribunales federales, en especial a las entidades federativas.

Artículo 502. En las entidades federativas en donde hubiera dos o más tribunales para menores conocerá del caso el que hubiera prevenido.

**MENORES INFRACTORES.** Las medidas correccionales que se aplican pueden considerarse jurídicamente como penas, es cierto que las medidas de carácter educativo correccional que se aplican a los menores que han ejecutado conductas descritas como delitos entrañan una afectación a su esfera jurídica; pero ello no significa que se pueda catalogar como a su esfera jurídica; esto es procura la reparación del derecho violado, en la medida que ello es posible.

La regeneración del DELINCUENTE en cierta forma es la satisfacción de la conducta pública, en el caso de los menores la finalidad es puramente educativa, sin carácter alguno de aflicción y por ello queda el menor fuera del término represivo de la ley penal.

**NOTA IMPORTANTE.** Se reproduce a continuación el Artículo Tercero Transitorio de la "Ley para el Tratamiento de Menores Infractores, para el Distrito Federal en materia común, y para toda la República en materia federal", publicado en "Diario Oficial" de 24 de diciembre de 1991. (pág. 469, Legislación Penal).

Para efectos civiles y penales la mayoría de edad se alcanza a los 18 años, la edad, el estado Civil de las personas se comprueba con las actas relativas del Registro Civil.

#### 4.2. EL MENOR Y LA AVERIGUACION PREVIA.

Cabe hacer mención de que al ser detenidos los menores infractores, los trasladan a la Agencia del Menor correspondiente, en donde les inician su averiguación, misma que más adelante se detallará; asimismo, se tiene conocimiento a través del dicho de algunos menores infractores actualmente libres, que al estar en Agencia no los maltratan.

#### 4.2.1. HECHOS DELICTIVOS EN DONDE SE INVOLUCRA A MENORES DE EDAD.

Es de señalarse que cada día que pasa, se involucran más los menores de edad en conductas ilícitas, siendo en muchas de las veces que los mayores de edad los utilizan para poder llevar a cabo sus delitos.

INGRESOS AL CONSEJO TUTELAR PARA MENORES EN EL DISTRITO FEDERAL, DEL AÑO DE 1989 A 1999, señalándose esto únicamente con el fin de darse una idea de que tanto han ido involucrándose los menores en las conductas ilícitas.

1989				
DELITOS	# HOMBRES	%	MUJERES	%
ROBO	1614	36.89	195	35.97
TENT. ROBO	81	1.85	0	0.00
HOMICIDIO	128	29.2	12	2.21
LESIONES	313	7.15	63	11.62
VIOLACIÓN	157	3.58	6	1.10
TENT. DE VIOL.	25	0.57	0	0.0
ESTUPRO	22	0.5	3	0.55
DANO EN PROPIEDAD AJENA	130	2.97	6	1.10
ALLANAMIENTO DE MORADA	19	0.43	2	0.36
RAPTO	3	0.43	2	0.36
OTRAS CAUSAS	1839	42.03	228	42.06
TOTAL	4375		542	

## DELITOS

1990	HOMBRES	%	MUJERES	%
ROBO	1414	37.85	206	46.92
TENT. DE ROBO	68	1.82	5	1.13
HOMICIDIO	97	2.59	14	3.18
LESIONES	266	7.12	37	8.12
VIOL.	121	3.23	6	1.36
TENT. VIOL.	37	0.99	0	0
ESTUPRO	18	0.48	0	0
			0	0
D.P.A.	3	2.97	2	0.45
ALLAN.MOR.	23	0.61	1	0.22
RAPTO	1	0.02	0	0
OTRAS CAUSAS	1552	41.55	154	35.07
TOTAL	3735	439		

		1991		
(ENE-SEP)				
DELITOS	HOMBRES	%	MUJERES	%
ROBO	973	37.75	124	46.44
TENT. DE ROBO	83	3.22	1	0.37
HOMICIDIO	84	3.25	4	1.49
LESIONES	127	4.92	10	3.74
VIOLACIÓN	82	3.18	1	0.37
TENT. VIOLAC.	25	0.97	0	0
ESTUPRO	5	0.19	0	0
		0	0	0
DANO PROP.AJEN.	104	4.03	10	3.74
ALLAN. DE MORADA	9	0.34	0	0
RAPTO	0	0	1	0.37
OTRAS CAUSAS	1079	41.87	113	42.32
TOTALES	2577		267	

#### 4.2.2. LA AVERIGUACIÓN PREVIA Y LAS AGENCIAS ESPECIALIZADAS.

Se hace notar que por la rapidez con la que se trabajan las averiguaciones y por el alto índice de infracciones que llegan a diario, muchas de las veces no se integran bien las mismas, provocando con esto la libertad de muchos menores.

**LA AVERIGUACIÓN PREVIA DESDE EL PUNTO DE VISTA FORMAL.** Es el documento que contiene todas y cada una de las diligencias que practica el Agente del Ministerio Público Investigador y a la culminación de ellas por optar por el no ejercicio de la acción penal, o el ejercicio de la acción penal.

**Y DESDE EL PUNTO DE VISTA REAL Y MATERIAL.** Es la fase en que el Ministerio Público realiza actuaciones y diligencias de prueba que tiene como fin primordial acreditar que existió cuerpo del delito y la presunta responsabilidad penal de una persona determinada, es por ello que dentro de la Averiguación Previa ya sea que se ejercite la acción penal o bien que no se ejercite.

Es una etapa del procedimiento penal donde hay una institución como autoridad que funge como investigador llamado MINISTERIO PÚBLICO, el cual realiza una investigación del cuerpo del delito y la presunta responsabilidad de un sujeto determinado, de ser culpable o no de la comisión o abstención de un tipo establecido en el Código Penal. En relación al menor se inicia la averiguación, mediante denuncia ó querrela que corresponde al ofendido por la falta cometida por un menor ante una AGENCIA ESPECIALIZADA.

El Ministerio Público en tal etapa si no hay detenido puede ordenar la presentación del probable infractor en la cual se llama de esa misma manera PROBABLE INFRACTOR.

El menor declara en la Agencia Especializada y una vez tomada ésta el Ministerio Público reúne todos los elementos necesarios y pone a disposición al menor ante EL COMISIONADO EN TURNO, DE LA DIRECCION DE COMISIONADO DE MENORES, PERTENECIENTE A LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA.

EL C. AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DETERMINA:

Vistas las presentes diligencias, el suscrito determino:

Una vez reunidos los elementos y requisitos para poder poner a disposición al menor ante EL COMISIONADO EN TURNO, DE LA DIRECCION DE COMISIONADO DE MENORES, PERTENECIENTE A LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA, en donde se especifica el nombre completo, el delito (CONDUCTA ANTISOCIAL), así como los artículos en el cual se encuentra previsto dicha infracción, y al final es de resolverse:

PRIMERO. Remítase las diligencias en original al C. Director de AVERIGUACIONES PREVIAS, y éste envíe a la Institución correspondiente.

Lo anterior deberá ir debidamente fundado en los artículos 1o., 2o., 3o., 4o., 5o., 6o., 35 y 46 de la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores para el Distrito Federal, en Materia Común y para Toda la República en Materia Federal.

SEGUNDO. Por lo que respecta al menor (especificar nombre que corresponda), se envía en calidad de probable infractor.

Dejándolo posteriormente, a disposición del C. COMISIONADO EN TURNO, DE LA DIRECCION DE COMISIONADO DE MENORES, para que éste determine su situación jurídica, relacionado con el artículo 46 de la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores para el Distrito Federal, en Materia Común y para Toda la República en Materia Federal.

Envíese copia de la presente diligencia al C. Director de procesos para su conocimiento. CUMPLASE: Se cierra y lo autoriza el C. Agente del Ministerio Público de esta AGENCIA ESPECIALIZADA PARA MENORES INFRACTORES.

A continuación se lleva a cabo el pliego de consignación y en donde se determina poner a disposición al menor ante el COMISIONADO EN TURNO DE LA DIRECCION DE COMISIONADO DE MENORES.

Existen 4 cuatro Agencias especializadas del menor, siendo éstas: 57, 58, 59 y 69.

#### 4.2.3. PROCEDIMIENTO PENAL PARA EL MENOR INFRACTOR Y APLICACION DE LA LEY.

Antes de hacer referencia a lo que es el procedimiento para menores infractores se plasma una narración que hace OMAR GOMEZ de 16 años de edad a quien acusaron de ROBO, estando 3 semanas en el Consejo Tutelar, alcanzando fianza dentro del proceso, ya que al principio no alcanzaba fianza,

porque estaba por ROBO CALIFICADO, mismo que nos hace mención de una lección obtenida con motivo de eso, ya que en dicho Consejo, lo ponían a realizar diversas actividades, los levantaban temprano para hacer ejercicios, únicamente podía tener como visitas a sus padres, y finalmente refiere que los padres deberían de hablar con los hijos acerca de sus inquietudes, ponerles más atención, etc.

Por lo que a continuación se señala a grandes rasgos el procedimiento que se sigue para los Menores Infractores.

Primeramente al recibir en el Consejo la averiguación previa con detenido correspondiente, se elabora el Auto de Radicación, en el que se hace constar si es competente o no dicho consejo, en seguida la declaración inicial, que será dentro del término de 24 horas.

Y posteriormente sigue la etapa de preinstrucción, en donde puede solicitar el menor o los encargados de su Defensa, la ampliación del plazo, en éste caso, el plazo será de 48 horas; al dictar la resolución puede tener 3 vertientes: sujeción a procedimiento en internación sin derecho a externación, con derecho a externación, sujeto a proceso en externación o bien su libertad con reservas de ley, son 5 días para ofrecer pruebas que serán desahogadas dentro de los 5 días siguientes, en audiencia de desahogo de pruebas y alegatos, y en 15 días se deben practicar los estudios correspondientes a los menores.

Existe el recurso de apelación, para lo cual es un término de 3 días, en este caso, la Sala fija fecha de audiencia de vista para ver si se admite, y en caso de que si se admita, dicha Sala tiene un término de 3 días para resolver la resolución inicial, dicha resolución puede resolverse de la siguiente forma:

confirma, modifica, revoca, sobresee, cuando sea el último de los casos, sería porque es mayor de edad el sujeto o por caducidad.

Posteriormente pasa el asunto al Consejo Unitario para que dice la resolución que tiene algunas vertientes como declarar responsable al menor y se determina tratamiento en Internación

El Consejo de Menores Infractores conoce de infracciones que pudieran considerarse del Fuero Común y del Fuero Federal, no está delimitado mediante la Ley, para que conociera únicamente de conductas como de robo, violación, lesiones, etc., sino que también debe conocer de delitos contra la salud, etc.

Por lo que es un error que se esté mezclando tanto una conducta como la otra, no se duda de la capacidad de los profesionistas que integran el Consejo de Menores, más sin embargo, debiera delimitarse eso.

Por otra parte, es de hacerse notar que se habla de penas, sólo en sentido estricto, y sí se debe de hablar de procedimiento penal del Menor, toda vez que se tiene que utilizar el término sanción a cuya pena se haga referencia.

Ya que para checar si una infracción es grave, se tiene que basar el Código de Procedimientos Penales, en su artículo 268.

Asimismo, se utiliza el Código Penal, para ver la descripción típica, misma que se refleja para efectos de la libertad provisional, así como el Código de Procedimientos Penales, sin embargo, no se habla de acreditar la probable responsabilidad penal, sino la responsabilidad social.

Cabe hacer el señalamiento también, que un asunto se tiene que terminar en 20 días hábiles.

Existe una resolución de valuación, en la que el mismo Consejero, es el que puede liberar a un menor de su tratamiento, según la ley.

La Ley marca como mínimo de tratamiento en Internación 6 meses, y máximo 5 años. El tratamiento en externación no puede ser inferior a 6 meses, ni superior a 1 año, estando en su casa, y si no tiene familia, se le llama Tratamiento externo en hogar sustituto.

Para el Tratamiento hay varios Centros como son: CTV (Centro de Tratamiento Para Varones) mayores de 15 años. CEDIM (Centro de Desarrollo Integral para Menores) menores de 15 años, en éste Centro están los latosos y peligrosos. CTM (Centro de Tratamiento Para Mujeres). CDVET (Centro de Diagnóstico para Varones), aquí es inicialmente durante su procedimiento, ya que posteriormente se van a otro centro. CDM (Centro de Diagnóstico para mujeres).

## **CAPITULO V.**

### **DERECHOS DE LOS MENORES**

#### **5.1. INSTANCIAS QUE TUTELAN AL MENOR**

Antes de señalar las instancias que tutelan al menor, es de suma importancia mencionar que el 6%, promedio de los reiterantes, o sea, de los menores a los que se les siguió procedimiento, regresan, y por lo que hace a los Derechos de los menores varias personas hacen referencia a que son muchos, ya que hacen lo que ellos quieren, que no debiera ser así, más sin embargo, se hace referencia a los Derechos que la Ley determina como son: presunción de inocencia, el derecho a ser notificado de las acusaciones, el derecho a no responder, el derecho al asesoramiento, el derecho a la presencia de los padres o tutores, el derecho a la confrontación con los testigos y a interrogar a éstos, y el derecho de apelación ante una autoridad superior; una vez que quede a disposición del Consejo y dentro de las 24 horas siguientes, se le hará saber en forma clara y sencilla en presencia de su Defensor, así como su derecho a no declarar, rindiendo en este acto, en su caso su declaración inicial, etc., por citar algunas.

Y aunque la Ley para Menores, en su artículo 36 señala, que todo menor será tratado con humanidad y respeto; también lo es, que una persona, cualquiera que sea, no podrá tratar con humanidad y respeto a un menor que la haya amagado para robarle, que haya matado a alguien de su familia, o que la haya violado, eso es ilógico.

Como ejemplo, señalo: si yo fuera parte afectada, en una infracción como violación, pensaría que los menores infractores tienen muchos derechos, y que 5 cinco años que es el tiempo máximo que deberan estar en internación, es muy poco castigo para ellos.

Y por último, lo anterior nos conlleva a establecer que dicha ley, está muy atrasada y que hay más y más, conductas ilícitas cometidas por menores.

Hay algunas Instituciones que se encargan de proteger o poner a salvo los derechos de los Menores, señalándose algunas de ellas como son la Procuraduría del Menor, Comisión Nacional de Derechos Humanos, así como el Consejo de Menores Infractores, mismas de las que a continuación se hace una breve reseña.

#### 5.1.1. PROCURADURIA DEL MENOR

Dentro de los eventos del Programa Nacional de Prevención del Delito se contempla el análisis de las 32 legislaciones de menores infractores; como objeto de conocer el alcance de la normatividad jurídica en el país al respecto.

Es por eso que el menor cuenta en nuestro país con la PROCURADURIA DEL MENOR, en donde el objetivo primordial es establecer disposiciones mínimas para el manejo y el tratamiento de éste, siendo así que se proporciona orientación a los padres de familia para poder lograr un entendimiento entre padres e hijos. Otra de las funciones de la Procuraduría del Menor son:

- La prevención de conductas antisociales.
- La procuración y la administración de justicia.
- El tratamiento para la reinserción positiva del joven a la sociedad.

En relación a la prevención de Conductas Antisociales celebrará convenios con organismos públicos o privados encargados de asistir a familias marginadas y a jóvenes, realizando campañas de concientización y participación ciudadana respecto a la importancia de la integración sana de la familia en su ámbito y las consecuencias negativas de la desintegración.

La creación y organización de talleres de capacitación para el trabajo y la productividad de que grupos artísticos y deportivos procuran la educación informal, el aprendizaje y la capacitación de un oficio y el sano esparcimiento.

Como podemos observar la función primordial de ésta Institución es la de proteger no solamente los derechos del menor que se encuentra en problemas sociales dentro de la esfera familiar, si no también proteger los derechos del menor que han cometido alguna falta, que pudiese llegar a considerarse conducta antisocial.

#### 5.1.2. COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.

Dentro de ésta Institución se encontrará que el objetivo que tiene en relación a los menores infractores es el de velar porque sus derechos sean respetados, protegidos y asimismo, que se hagan valer esos mismos derechos. **LOS DERECHOS DEL NIÑO.** (SOCIEDAD MEXICANA DE EUGENESIA). Todo niño tiene derecho a descender de padres responsables y sanos; esto es a una ascendencia física y moral que le garantice una vida familiar organizada.

Todo niño tiene derecho a ser sustentado por su propia madre, debiendo disfrutar de alimentación adecuada y dirigida, todo niño tiene derecho a recibir una educación moral en conexión con los intereses de sus semejantes, contando con padres comprensivos y maestros idóneos.

Todo niño tiene derecho a la protección económica previsora, mereciendo disfrutar en su futuro de las satisfacciones que por sus esfuerzos se haya hecho acreedor.

Todo niño como ser humano, tiene derecho a la tierra en que vive para disfrutar de los atributos que le proporcionen bienestar.

Todo niño tiene el derecho a ser respetado y orientado en su pensamiento y a determinar su propia conducta sin lesionar los intereses de los demás.

Todo niño tiene derecho a recibir la preparación adecuada, para desempeñar más tarde un trabajo en relación con sus aptitudes remunerando de acuerdo con su eficacia y necesidades, que le permita disfrutar de una vida confortable.

Todo niño tiene derecho a la felicidad preparándose para ser útil a sus semejantes al percibir la parte de responsabilidad que le corresponda. Todo niño tiene derecho a la protección de las leyes y a intervenir más tarde como ciudadano en la organización de la vida social, para lograr el bienestar público.

### 5.1.3. CONSEJO DEL MENOR.

Primeramente es conveniente destacar que el Consejo de Menores dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública, se rige con la Ley para el tratamiento de Menores Infractores para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal.

Antes de adentrarnos a lo existente en la ley del consejo de Menores respecto de la protección de los Derechos de dichos menores, se señala una narración por parte de OMAR GOMEZ, quien obtuvo su libertad mediante fianza, y señala:

Haber estado en el referido Consejo de Menores, en el cual lo ponían a hacer actividades, y casi no los dejan platicar, lunes, miércoles y viernes es patlo, es decir, hacer ejercicio en las mañanas y después el deporte que quieras practicar; martes y jueves, Aulas, actividades de escuela y manualidades.

El día sábado asisten personas religiosas, no los dejan ir a otros lados, únicamente en aulas; por aulas hay una profesora y un custodio. En los dormitorios hay 1 custodio, 23 camas de piedra y hay veces que ponen 25 jóvenes en un dormitorio, adentro hacen comida, nos obligaban a marchar de 8 a 9 de la mañana, nos regañan, muy rara vez nos pegan.

El día de visita que es los domingos nada más podía convivir con mi familia, ya que podían pasar 3 personas únicamente y tenía que ser mi familia directa.

Hay dormitorio H, el cual es pequeño y se dividen las celdas, son las celdas de castigo, dichas celdas son de tablaroca.

El consejo de Menores conoce de conductas cuya naturaleza puede ser de fuero común o bien de fuero federal, mismo que tiene por objeto la función del Estado en la protección de los Derechos de los menores, dentro de la Ley para el tratamiento de menores infractores, encontramos en su capítulo III, unidad de Defensa de Menores, lo siguiente:

Artículo 6o. El consejo de Menores es competente para conocer de la conducta de las personas mayores de 11 y menores de 18 años de edad, tipificada por las leyes penales señaladas en el artículo 1o., de la Ley.

Los menores de 11 años, serán sujetos de asistencia social por parte de las Instituciones de los sectores público, social y privado que se ocupen de ésta materia, las cuales se constituirán en éste aspecto como auxiliares del Consejo.

Cuando hablamos de Derechos de Menores nos referimos a la justicia natural como valor humano y como una idea de protección integral del ser humano desde su concepción, en crecimiento y desarrollo y en toda la creación en la naturaleza, en el mundo social.

El Consejo de Menores está Integrado por 1 Presidente, 1 Sala Superior, 4 abogados, entre ellos el Presidente del Consejo que es el mismo de la Sala, 2 Consejeros numerarios y 2 supernumerarios, la Sala cuenta con 1 Secretario de Acuerdos, que es el Secretario de Acuerdos del Presidente.

**ESTA TESIS NO SALE  
DE LA BIBLIOTECA**

Asimismo, cuenta con 10 Consejerías Unitarias, cada Consejería cuenta con 1 Secretario de Acuerdos, 1 proyectista, 1 mecanógrafo. En la Sala hay 2 proyectistas, 1 mecanógrafo.

En cada Consejería hay un Defensor de Menores y un comisionado. Se encuentra también la Unidad de Defensa que depende del Consejo. Defensores de Investigación, Defensores de procedimiento. Defensa de Tratamiento y Seguridad, hay comisionados, comisionado de turno, Comisionado de Menor, Comisionado de Procedimiento son 10 (vigilan el tratamiento).

Por otra parte cabe hacer mención, que en el Consejo de Menores que se encuentra en el Distrito Federal, hay sobre población, ya que es el único en el Distrito Federal; asimismo cabe señalar que a los menores los tienen en una especie de sometimiento sin que les permitan hablar, notándose esto a simple vista y los menores caminan agachados, esto lo he percibido cuando los trasladan a las audiencias a los Juzgados, Incluso lo he comprobado, ya que el personal que los presenta sujeta a los menores con una mano en la cintura hacia atrás y otra mano en la cabeza.

Por lo que me he acercado a ellos con el fin de entablar una charla para así poder obtener más datos para la elaboración de ésta investigación, obteniéndome resultados negativos, ya que me dicen las personas que trabajan para el Consejo que no tienen permitido hablar.

## CONCLUSIONES

PRIMERA. Si bien es cierto el propósito de elaborar esta tesis es con el fin de hacer notar que el menor infractor tiene muchos derechos y los principales son: recibir un trato digno, justo y humano, también lo es, que debieran desempeñar alguna actividad que de alguna manera los rehabilite o en el último de los casos ya no reincidan.

En la actualidad cuentan con una Institución denominada CONSEJO DEL MENOR, en donde la función primordial es que se hagan valer los derechos del menor (INFRACTOR).

SEGUNDA. Esta Institución cuenta con una ley en donde claramente se encuentra tipificado que el menor en la actualidad recibirá un tratamiento muy diferente al que anteriormente recibía; en el capítulo 1, podemos observar como el menor infractor al paso del tiempo ha tenido que sufrir las consecuencias ya que antiguamente era considerado al igual que el peor de los delincuentes y a veces era condenado a la pena de muerte.

TERCERA. En México han sido varios los cambios por los que ha pasado el sistema o manera de tratar al menor, ya que anteriormente no contaban con ningún derecho así como también no tenía una Institución dedicada a resolver los problemas por los que atravesaban los menores infractores, por lo que eran enviados a las cárceles al igual que a las personas mayores de edad, por lo que una vez ahí se pudo observar que el menor no obtenía mejoría en relación a su conducta, sino todo lo contrario ya que adquiría costumbres, mañas y malos ejemplos que en lugar de

encausarlo al buen camino, salta preparado para poder considerarse ahora sí, como verdadero delincuente.

Pero para el gobierno esa era la forma correcta de tratar al menor, ya que no se les tenía ningún tipo de consideración, fuere cual fuere el motivo de la conducta antisocial.

CUARTA. Actualmente, se les brinda una forma de ser tratados, al ser considerados ya como infractores y no como delincuentes, y al contar con una nueva ley del tratamiento de menores infractores en el Distrito Federal, el artículo 3o., que textualmente dice:

"El menor a quien se le atribuya la comisión de una infracción recibirá un trato digno, justo y humano quedando prohibido en consecuencia el maltrato de la Incomunicación la coacción Psicológica o cualquier otra acción que atenté en contra de su dignidad o su Integridad física o mental.

QUINTA. En el capítulo II, encontramos una marcada diferencia entre el delito y la conducta antisocial ya que son totalmente diferentes los conceptos que integran a uno y otro, dentro de la conducta antisocial podemos observar que es la que se relaciona con el menor infractor y uno de los elementos de mayor importancia es la familia, factor principal que de cierta forma al encontrarse en un desorden social, moral y económico encamina u orilla a que el menor busque alguna puerta de salida a los problemas ya que por estar en esta situación los padres no prestan la atención necesaria para poder orientar a su hijo en sus problemas que a veces por ser muy simples los ignoran, pero para ellos pueden llegar a ser tremendos caos y que de alguna manera tienen que solucionar, es cuando escogen la manera errónea de dar solución.

SEXTA. Las amistades, así como también los medios de comunicación influyen de manera directa en la forma de pensar y de actuar del menor, ya que por no tener la comprensión adecuada dentro de su hogar la buscan con los amigos (MALAS AMISTADES), y por ser personas carentes de madurez emocional es fácil de dejarse llevar por la fantasía y cometer actos fuera del orden social.

Dentro de nuestra legislación penal, encontramos que el menor se encuentra tipificado en ella, ya que por eso dentro del Distrito Federal cuenta con la ley para el Tratamiento de Menores Infractores.

SEPTIMA. En el capítulo IV, hago un desglose de las leyes en donde de alguna manera el menor tiene o tuvo ingerencia en ellas como son el Código Penal que anteriormente en su capítulo UNICO de la Delincuencia los contemplaba en los artículos 199 a 122.

Actualmente al no ser considerado como delincuente si no como menor infractor, cuenta con el derecho de ser tratado conforme lo establece la ley.

OCTAVA. Asimismo, cuenta también con Instituciones las cuales están encaminadas a proteger y garantizar los derechos del menor infractor; dentro de estas podemos mencionar la Procuraduría del Menor donde protege y ayuda no solamente al menor infractor si no también a los menores que están desprotegidos.

NOVENA. En mi opinión, se tendría que hacer Reformas a dicha Ley, ya que está publicada desde 1991, por lo que las necesidades de aquel entonces no son las mismas de ahora, y el índice de infracciones ha ido en aumento. Cabe hacer mención que respecto a todas las áreas que señala la Ley, son pocas para el alto ingreso de menores que existe, ya que debería de contratarse más personal para que se haga cargo de cada área

desde que ingresa el menor, como ejemplo Médicos, Maestros, etc., así como también personal para el procedimiento que se lleva, ya que es insuficiente dicho personal para todos los menores.

DECIMA. Que los motiven de alguna manera a realizar algunas actividades que a futuro hagan que los menores infractores, sean productivos, capaces de valerse por sí mismo, para poder ir adaptándose a la sociedad aunque es muy difícil ir incorporándose a la sociedad ya que carecen de valores, mismos que desde pequeños los padres les deben inculcar dichos valores.

DECIMA PRIMERA. Por último, creo que la solución no consiste en que disminuir la edad penal, sino en que se aumente el tratamiento en internación, tiempo durante el cual se le puedan dar al menor diferentes actividades como de estudio, trabajo y terapias psicológicas, así dicho menor entrara en una etapa de reflexión y al obtener su libertad, se podrá integrar a la sociedad nuevamente.

## BIBLIOGRAFÍA

Castellanos Tena, Fernando. Lineamientos Elementales del Derecho Penal. 34ª., Edición. Editorial Porrúa S.A. México, 1994.

Margadant S., Guillermo F. Derecho Romano. 26ª., Edición. Editorial Esfinge, S.A. DE C.V. México, 2001.

Jiménez de Asúa, Luis. La Ley y el Delito. 2ª., Edición. Editorial Sudamericana. México, 1954.

\_\_\_\_\_ Justicia de Menores. Editorial Porrúa, S.A. México, 1986.

\_\_\_\_\_ Menores Infractores. Editorial Porrúa. S.A. México, 1993.

Rodríguez Manzanera, Luis. Criminalidad de Menores. Editorial Porrúa, S.A. México, 1987.

Solis Quiroga, Hector. Educación Correctiva. Editorial Porrúa. S.A. México, 1986.

Soto Pérez, Ricardo. Nociones de Derecho Positivo Mexicano, 2ª., Edición. Editorial Esfinge S.A. DE C.V. México, 1992.

Tocavén García, Roberto. Elementos de Criminología Infante Juvenil. Editorial Porrúa. S.A. México, 1991.

Villalobos, Ignacio. Profesor de Derecho Penal en la UNAM. Noción Jurídica del Derecho. 2ª., Edición. Editorial Neyra. México, 1997.

Villoro Toranzo, Miguel. Introducción al Estudio del Derecho. 14ª., Edición. Editorial Porrúa S.A. México, 1999.

W.A. Bonger. Introducción a la Criminología. Editorial Fondo de Cultura Económico. México, 1982.

**LEGISLACIÓN CONSULTADA.**

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 132ª., Edición. Editorial Porrúa, S.A. México, 2000.

Código Federal de Procedimientos Penales, Práctica Penal. Ediciones Andrade S.A. de C.V., México, 2000.

Código Civil para el Distrito Federal. Sin Edición. Editorial Sista. México, 1994.

Ley Federal del Tratamiento de Menores Infractores. 59ª., Edición. Editorial Porrúa S.A. México, 2000.

Diccionario Jurídico, Javier G. Canales Méndez. Editores Libros Técnicos.

Diccionario Jurídico, Rafael Pina Vara. 2ª., Edición. Editorial Porrúa S.A. México, 1997.

Código Penal Comentado. 12ª., Edición. Editorial Porrúa S.A. México, 1999.